

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TERMINOS PARTICULARES
FIDEICOMISO FINANCIERO MEGABONO CRÉDITO 218
En el marco del Programa Global de emisión de Valores Fiduciarios
SECUVAL**



CNV N° 60 Agente de Liquidación y Compensación
y Agente de Negociación Integral

Banco de Valores S.A.
Fiduciario – Organizador – Emisor



CFN S.A.
Fiduciante, Administrador de los créditos, Agente de Cobro de los créditos y Fideicomisario



Banco de Valores S.A.



Macro Securities S.A.



INTL CIBSA S.A.

Colocadores



BANCO MACRO S.A.
Organizador

V/N de \$671.082.262.-

Valores de Deuda Fiduciaria Clase A
V/N \$ 610.684.858. -

Valores de Deuda Fiduciaria Clase B
V/N \$ 60.397.404.-

**LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO.
DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LA CALIFICACION OTORGADA SE
BASA EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR Y SUS**

ASESORES A NOVIEMBRE DE 2019, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN. LAS ACTUALIZACIONES DE LA CALIFICACIÓN ESTARÁN DISPONIBLES EN LA AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA CNV (www.cnv.gov.ar).

Oferta Pública del Programa autorizada por Resoluciones de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”) N° 12.537 del 21 de enero de 1999, 15.236 del 10 de noviembre de 2005, N°15.602 del 29 de marzo de 2007, N°16.450 del 10 de noviembre de 2010, N° 16.769 del 21 de marzo de 2012, N° 16.813 de fecha 9 de mayo de 2012, N°17.266 del 14 de enero de 2014, N° 17.865 del 30 de octubre del 2015, N°17.973 del 21 de enero de 2016 y N° 18577 de fecha 23 de marzo del 2017 de la Comisión Nacional de Valores. La oferta pública del presente Fideicomiso fue autorizada por la Gerencia de Fideicomisos Financieros de la CNV el 22 de enero del 2020. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en este Suplemento de Prospecto de Términos Particulares. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto de Términos Particulares es responsabilidad del Fiduciario, del Fiduciante y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la ley N° 26.831. Los auditores, en lo que les atañe, serán responsables en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan. El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto de Términos Particulares contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

El presente Suplemento de Prospecto de Términos Particulares debe leerse en forma conjunta con el Suplemento de Prospecto de Términos Generales autorizados por la CNV con fecha 28 de enero del 2019 y publicado en la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF). El Fiduciario y el Fiduciante manifiestan, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones insertos en el Suplemento de Prospecto de Términos Generales se encuentran vigentes, y que el presente Suplemento de Prospecto de Términos Particulares contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la sociedad y toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor, con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes. Todo eventual inversor deberá leer cuidadosamente las consideraciones de riesgo para la inversión contenidas en el Suplemento de Prospecto de Términos Generales y los que se expongan en el presente documento.

Los Valores de Deuda Fiduciaria que se ofrecen por el presente corresponden al Fideicomiso Financiero “Megabono Crédito 218” emitido bajo el Programa Global de emisión de Valores Fiduciarios en fideicomisos financieros denominado “SECUVAL” por un monto máximo de hasta V/N U\$S 625.000.000.- (el “Programa”). La emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria (“VDF”) se efectúa de conformidad con lo establecido en el Código Civil y Comercial de la Nación, las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) (En adelante, las “NORMAS de la CNV”), y demás disposiciones legales y reglamentarias que resultaren de aplicación. El pago de los Valores Fiduciarios a sus respectivos titulares (los “Beneficiarios”) tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante, no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso. Estas obligaciones serán satisfechas exclusivamente con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial. En caso de incumplimiento total o parcial de los obligados de los activos que constituyan el Patrimonio Fideicomitado, los Beneficiarios no tendrán derecho o acción alguna contra el Fiduciario, el Administrador de los créditos, el Fiduciante, el Organizador ni los Colocadores, salvo la garantía de evicción que presta el Fiduciante. Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario que se transcribe en el presente, o en el Contrato Marco que se transcribe en el Prospecto del Programa.

La fecha de este Suplemento de Prospecto de Términos Particulares es 22 de enero de 2020, y debe leerse juntamente con el Suplemento de Prospecto de Términos Generales, y el Prospecto del Programa que en versión resumida fueran publicados en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires – por cuenta y orden de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. – el día 28 de enero de 2019 y el día 3 de abril de 2017 respectivamente. Los documentos en sus versiones completas están disponibles en los sitios de internet www.cnv.gov.ar y www.merval.sba.com.ar y www.mae.com.ar en las oficinas del Fiduciario y Colocadores.

I.- ADVERTENCIAS

FUERA DE LA ARGENTINA, ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TERMINOS PARTICULARES NO CONSTITUYE UNA OFERTA O UNA INVITACIÓN A SUSCRIBIR VALOR FIDUCIARIO ALGUNO REALIZADA A PERSONA EN JURISDICCIÓN ALGUNA EN LA CUAL SEA ILEGAL LA REALIZACIÓN DE UNA OFERTA, O LA SUSCRIPCIÓN, POR TAL PERSONA. EL PRESENTE SUPLEMENTO DE TERMINOS PARTICULARES SE ENTREGA ÚNICAMENTE CON EL FIN DE PERMITIR A LOS POTENCIALES INVERSORES EVALUAR POR SÍ MISMOS LA CONVENIENCIA DE ADQUIRIR LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA Y NO DEBERÁ SER CONSIDERADO COMO UNA EVALUACIÓN CREDITICIA O UNA RECOMENDACIÓN POR PARTE DEL FIDUCIARIO, DEL FIDUCIANTE, DE LOS ORGANIZADORES Y COLOCADORES, O DE CUALQUIERA DE ELLOS A CUALQUIER RECEPTOR DE ESTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TÉRMINOS PARTICULARES DE SUSCRIBIR O ADQUIRIR VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN DEL FIDUCIANTE CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TERMINOS PARTICULARES HA SIDO PROPORCIONADA POR ÉL U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA. LA MISMA HA SIDO OBJETO DE DILIGENTE REVISIÓN POR EL FIDUCIARIO Y LOS COLOCADORES, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

NI ESTE FIDEICOMISO, NI EL FIDUCIARIO EN CUANTO TAL, SE ENCUENTRAN SUJETOS A LA LEY 24.083 DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLE LA ADQUISICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA EVALUACIÓN SOBRE LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

LA ENTREGA DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TERMINOS PARTICULARES NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL FIDUCIANTE Y/O DE LOS AGENTES COLOCADORES, PARA COMPRAR LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR, NI CUALQUIER OTRA PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO, A LA FECHA DEL PRESENTE, DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 1687 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL. EL PAGO DE LOS VALORES SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES FIDEICOMITIDOS. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYEN LOS BIENES FIDEICOMITIDOS, LOS BENEFICIARIOS NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS BENEFICIARIOS DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS ADMINISTRADORES. NO OBSTANTE, EL FIDUCIANTE SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR EL SALDO ADEUDADO DE AQUELLOS CRÉDITOS CUYOS

DEUDORES HUBIERAN FALLECIDO: ESTANDO LOS MISMOS EN SITUACIÓN NORMAL DE CUMPLIMIENTO, Y AMPARADOS POR UN SEGURO DE VIDA DE SALDO DEUDOR QUE ESTUVIERA VIGENTE. DICHO PAGO ESTARÁ SUJETO AL EFECTIVO PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE POR PARTE DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.

EN AQUELLOS CASOS EN QUE DEBIERA ENCONTRARSE VIGENTE EL SEGURO DE VIDA POR SALDO DEUDOR Y EL MISMO NO SE ENCONTRARE VIGENTE POR INCUMPLIMIENTO CON RELACIÓN AL PAGO DE LAS PRIMAS POR PARTE DEL FIDUCIANTE, EL MISMO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR EL SALDO ADEUDADO DE AQUELLOS CRÉDITOS.

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY 26.831, “LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMAN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES” (LOS “RESPONSABLES DIRECTOS”) AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE “LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN”. LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS INVERSORES DEBERÁN TENER EN CUENTA LAS CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN DETALLADAS EN EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TERMINOS PARTICULARES Y DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TERMINOS GENERALES.

SE DEBERÁ PRESTAR ESPECIAL ATENCIÓN A LA CONSIDERACIÓN DE RIESGO DETALLADA EN EL PUNTO C.

II. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO DE TERMINOS PARTICULARES

Los compradores potenciales de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto de Términos Particulares.

a.- La inflación podría continuar aumentando, generando efectos negativos en la Cobranza de los Créditos.

En el pasado, la inflación ha socavado la economía argentina y la capacidad del gobierno nacional de estimular el crecimiento económico. La devaluación del peso creó presiones en el sistema local de precios que generó una alta inflación. La incertidumbre con respecto a las tasas de inflación futuras puede afectar, tanto el ritmo de crecimiento de la inversión como la recuperación de los mercados de préstamos de largo plazo. Asimismo, un regreso a un entorno de alta inflación podría también socavar la competitividad de ciertos sectores de la economía, con el consiguiente efecto negativo sobre el nivel de actividad económica y empleo. Aumentos generalizados y el ajuste de las tarifas de los servicios públicos podrían tener un impacto directo sobre la inflación.

Todas estas cuestiones pueden afectar el crédito disponible para los consumidores, así como su poder adquisitivo y capacidad de pago, lo que podría repercutir en la Cobranza de los créditos.

b.- Riesgos derivados del contexto económico

La depreciación del peso frente al dólar estadounidense y el incremento de las tasas de interés de mercado, implicaron un aumento en el Índice de Precios al Consumidor (“IPC”). De acuerdo a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (“INDEC”), la inflación del año 2018 fue del 47,6%. Para 2019 el Relevamiento de Expectativas de Mercado (“REM”) de noviembre de 2019 estimó una inflación del 45,6%. En noviembre de 2019, la tasa de inflación fue del 4,3% acumulando en el período enero/noviembre el 46,52%.

El 11 de agosto de 2019 se llevaron a cabo las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias (“PASO”), luego de las cuales se produjo un nuevo incremento del dólar apreciándose alrededor del 25 %. El 27 de octubre de 2019 se llevaron a cabo las elecciones generales. El resultado de dicha elección dio ganadora a la fórmula liderada por Alberto Fernandez y Cristina Fernandez de Kirchner. El 28 de octubre del corriente año, luego de las elecciones generales, el Banco Central de la República Argentina, dispuso en su Comunicación “A” 6815, modificatoria de las Comunicaciones “A” 6770 y “A” 6780, nuevas restricciones para la adquisición de moneda extranjera. Dicha resolución estableció un límite de US\$200 por mes para las compras mediante cuenta bancaria y de US\$100 para las compras en efectivo. En el caso de no residentes el límite de compra es de US\$100. Asimismo, estableció que los depósitos en dólares pueden retirarse libremente. Las entidades autorizadas deben informar al Banco Central de la República Argentina la cantidad de dólares que necesitarán con dos días de antelación.

El 21 de diciembre de 2019, se aprobó de la Ley N° 27.541 de “Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública”. Entre las principales medidas se encuentran: (i) se faculta el Poder Ejecutivo Nacional para llevar adelante las gestiones y los actos necesarios para recuperar y asegurar la sostenibilidad de la deuda pública; (ii) se faculta al Poder Ejecutivo Nacional a congelar las tarifas de electricidad y gas natural bajo jurisdicción federal; (iii) se aprueba un régimen de regularización de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras para micro, pequeñas o medianas empresas (“MiPyMEs”) y entidades civiles sin fines de lucro; (iv) se modifica la Ley N° 23.966 respecto del Impuesto sobre los Bienes Personales; (iv) se crea el Impuesto para una Argentina Inclusiva y Solidaria el cual gravará operaciones vinculadas con la adquisición de moneda extranjera para atesoramiento, compra de bienes y servicios en moneda extranjera; (v) se introduce modificaciones en el impuesto a las ganancias, la renta financiera, tributos aduaneros y el régimen de la seguridad social; entre otras. Dicha ley fue reglamentada mediante el Decreto 99/2019 del 27 de diciembre de 2019.

De mantenerse este contexto y de no haber una reapertura de las paritarias, el salario real de los Deudores de los Créditos podría verse deteriorado, de manera que podría verse afectada la capacidad de pago de los Deudores de los Créditos y en consecuencia el pago de los Valores Fiduciarios.

c.- Consideración Especial de riesgo para la inversión

Los potenciales inversores deben considerar que el sector en el cual se desarrollan las empresas con las características del Fiduciante, se encuentra atravesando una delicada situación, producto de los cambios adversos en las condiciones generales de la economía y política argentina, que generaron el aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y han ocasionado un aumento en los niveles de mora, y en el incumplimiento de los créditos.

Por otra parte, producto de la situación económica y política de Argentina y de la afectación de la fuente de recursos de los deudores de los créditos, podría sucederse incumplimientos en los pagos de los créditos. Ello, sumado a una merma en la originación de créditos por parte del Fiduciante producto de una disminución significativa en el consumo, podría dificultar la situación económica del Fiduciante y la reorganización de sus operaciones.

En caso de verse obligado el Fiduciante a reducir sus operaciones o bien a tomar medidas tendientes a disminuir sus costos operativos, podría verse afectada la gestión de cobro y administración de los créditos de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y podría resultar en pérdidas respecto de los créditos, y consecuentemente, en pérdidas para los Beneficiarios, incluso en aquellos casos en los que se designe un Administrador Sustituto.

De verificarse cualquiera de las situaciones previamente descriptas, podría verse afectada la cobranza bajo los créditos configurando un efecto negativo sobre los Valores Fiduciarios. Atento a que los fondos generados por los créditos constituyen la única fuente de pago para los inversores, en caso que las cobranzas de los

créditos cedidos no sean suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir tales deficiencias.

III.- RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO FINANCIERO MEGABONO CREDITO 218

La siguiente síntesis debe leerse junto con la información más detallada que aparece en otras secciones del presente Suplemento de Prospecto de Términos Particulares, del Suplemento de Prospecto de Términos Generales de los Fideicomisos Financieros Megabono Crédito y lo previsto bajo el Contrato Suplementario de Fideicomiso, la que condiciona esta síntesis en su totalidad y a la cual la misma está sujeta. Los términos en mayúscula se definen en el Contrato Suplementario de Fideicomiso inserto en el presente, o en el Prospecto del Programa.

Fideicomiso Financiero	MEGABONO CREDITO 218, bajo el Programa Global de emisión de Valores Fiduciarios SECUVAL
Monto de la emisión	V/N de \$ 671.082.262.-
Fiduciario,	Banco de Valores S.A.
Fiduciante.	CFN S.A.
Emisor	Banco de Valores S.A.
Fideicomisario	CFN S.A.
Organizadores	Banco de Valores S.A. y Banco Macro S.A.
Administrador de los créditos	CFN S.A.
Agente de Cobro de los créditos	CFN S.A.
Agente de Cobro Complementario	Electrónica Megatone S.A.
Agentes de Recaudación	Servicio Electrónico De Pago S.A. Prisma Medios de pago S.A. Red Link S.A El Fiduciante mantiene con los Agentes de Recaudación un vínculo jurídico y económico derivado de la celebración de contratos de prestación de servicios vinculados al cobro de créditos.
Custodio	Banco de Valores S.A.
Agentes de Control y Revisión	Daniel H. Zubillaga, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 127 F° 154, Fecha de inscripción 19/01/1983, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y; Víctor Lamberti, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 176 F° 188, Fecha de inscripción: 21/12/1988; Guillermo A. Barbero, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 139 F° 145 Fecha de inscripción: 11/09/1984; y; Luis A Dubiski, Contador Público (UBA), C.P.C.E.C.A.B.A. T° 103 F° 159, Fecha de inscripción: 24/07/1979, en carácter de Agentes de Control y Revisión suplentes. Todos los nombrados son miembros de Zubillaga & Asociados S.A (en adelante el “Agente de Control y Revisión”). Ver más detalles en el Capítulo “DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISION”.
Asesores Legales	Nicholson y Cano Abogados
Asesores Financieros	First Corporate Finance Advisors S.A.

Colocadores	Banco de Valores S.A., INTL CIBSA S.A. y Macro Securities S.A.
Relaciones económicas y jurídicas entre las partes	La única relación jurídica y económica que el Fiduciante mantiene con el Fiduciario y con los demás participantes es la entablada con relación al presente Fideicomiso, los anteriores Fideicomisos entre las mismas partes que se encuentran vigentes y los Fideicomisos Financieros Megabono Crédito. Asimismo, se informa que con Electrónica Megatone S.A. comparten los integrantes del órgano de administración, fiscalización y ciertos accionistas. La única relación jurídica y económica que el Fiduciario mantiene con el Fiduciante y con los demás participantes es la entablada con relación al presente Fideicomiso y los anteriores fideicomisos entre las mismas partes que se encuentran vigentes.
Objeto del Fideicomiso	Titulización de créditos
Bienes Fideicomitidos	Créditos para la financiación de consumos y préstamos personales en pesos otorgados por el Fiduciante a personas humanas, por el saldo de capital a la Fecha de Corte. No constituye Bienes Fideicomitidos, el crédito eventual que se perciba por indemnizaciones pagadas bajo el Seguro respecto de los Créditos.
Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”)	Valor nominal de \$ 610.684.858 (el “VN VDFA”), equivalente al 91% respectivamente del saldo de capital de los Créditos a la Fecha de Corte, con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, luego de la reposición al Fondo de Gastos al Fondo de Impuesto a las Ganancias, en caso de corresponder, y al Fondo de Liquidez, de corresponder: (a) en concepto de amortización del capital (i) para el primer pago de Servicios la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el día 15 (inclusive) del mes siguiente a la Fecha de Corte – para el primer Servicio – y desde el día 16 (inclusive) de cada mes hasta el día 15 (inclusive) del mes siguiente para los restantes Servicios luego de deducir el interés de la propia Clase y (b) en concepto de interés, la Tasa BADLAR, más 100 puntos básicos con un mínimo del 35% nominal anual y un máximo del 45% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFA considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).
Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”)	Valor nominal de \$60.397.404 (el “VN VDFB”), equivalente al 9% respectivamente del saldo de capital de los Créditos a la Fecha de Corte, con derecho a pagos mensuales de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDFA y luego de la reposición al Fondo de Gastos al Fondo de Impuesto a las Ganancias, en caso de corresponder, y al Fondo de Liquidez, de corresponder: (a) en concepto de amortización del capital la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el día 15 (inclusive) del mes siguiente a la Fecha de Corte – para el primer Servicio – y desde el día 16 (inclusive) de cada mes hasta el día 15 (inclusive) del mes siguiente para los restantes Servicios luego de deducir el interés de la propia Clase; y (b) en concepto de interés, la Tasa BADLAR, más 250 puntos básicos con un mínimo del 36% nominal anual y un máximo del 46% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFA considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Tasa BADLAR	Es la tasa promedio en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por el total de bancos privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta la Tasa BADLAR correspondiente al promedio simple de las 3 (tres) últimas tasas del mes anterior a cada Período de Devengamiento informadas por el BCRA en su página de internet (www.bcra.gov.ar), Sección “Publicaciones y Estadísticas □ Estadísticas □ Monetarias y Financieras □ Cuadros estandarizados de series estadísticas □ Tasas de Interés y montos operados □ Por depósitos □ Series Diarias □ BADLAR”. En caso de que la Tasa Badlar dejare de ser informada por el Banco Central, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar que informe el Banco Central o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Fiduciario calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$ 1.000.000 por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de los 5 primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los 5 primeros bancos privados, se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.
Periodo de Devengamiento	Es el período transcurrido desde la Fecha de Corte (exclusive) - para el primer Servicio - o desde el día 16 (inclusive) del mes previo a la Fecha de Pago de Servicios –para los restantes-, hasta el día 15 (inclusive) del mes correspondiente a la Fecha de Pago de Servicios (en adelante el “Período de Devengamiento”).
Fecha de Pago de Servicios y moneda de pago	Es la fecha en que deba ponerse a disposición de los Beneficiarios el pago de Servicios, conforme a las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria. Será el día 27 de cada mes y si éste fuera inhábil, el Día Hábil siguiente. Los servicios serán pagados en pesos.
Fecha de Corte	Es el 28 de febrero de 2020, fecha a partir de la cual se asignará el Flujo de Fondos Teórico al Fideicomiso.
Forma de los Valores de Deuda Fiduciaria	Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Calificaciones de Riesgo	El día 20 de enero de 2020 FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACION DE RIESGO “Afiliada de Fitch Ratings” - Reg. CNV N°9 emitió un informe de calificación mediante el cual se otorgaron las siguientes notas: VDFA: AAAsf(arg). Categoría: “AAA” nacional implica la máxima calificación asignada por FIX Argentina en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país." VDFB: AAAsf(arg). Categoría: “AAA” nacional implica la máxima calificación asignada por FIX Argentina en su escala de calificaciones nacionales del país. Esta calificación se asigna al mejor crédito respecto de otros emisores o emisiones del país." Nota: la Perspectiva de una calificación indica la posible dirección en que se podría mover una calificación dentro de un período de uno a dos años. Una calificación con perspectiva estable puede ser cambiada antes de que la perspectiva se modifique a positiva o negativa si existen elementos que lo justifiquen. Los signos "+" o "-" se añaden a una calificación para darle una mayor o menor importancia relativa dentro de la correspondiente categoría y no alteran la definición de la categoría a la cual se los añade.
Resoluciones Sociales	La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el directorio de CFN S.A. el 21 de diciembre de 2018. Las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria fueron ratificadas por apoderados del Fiduciante mediante nota de fecha 20 de enero de 2020. La celebración del Contrato Suplementario fue aprobada por el directorio del Fiduciario de fecha 26 de junio de 2019. La participación de Electrónica Megatone S.A. como Agente de Cobro Complementario en la presente serie fue aprobada por su directorio en su reunión del 12 de diciembre de 2018 y ratificada por nota de apoderado del día 20 de enero de 2020.
Normativa sobre prevención de Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo aplicable a los Fideicomisos Financieros.	El emisor cumple con todas las disposiciones de la ley 25.246 y con la normativa aplicable sobre lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, establecidas por resoluciones de la UIF (en especial las resoluciones 52/12, 68/13, 29/13, 3/14, 104/2016, 141/16, 92/2016 4/17, 30E/17, 21/18, 134/18, y aquellas que en el futuro las modifiquen y/o complementen), que reglamentan las obligaciones emergentes del art. 21 a) y b) de la ley mencionada. Todas ellas pueden ser consultadas en www.argentina.gob.ar/uif. Asimismo, se da cumplimiento a las disposiciones del Título XI de las Normas de la CNV, que pueden ser consultadas en www.cnv.gov.ar.

IV.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO

La descripción de Banco de Valores S.A. se encuentra en el Suplemento de Prospecto de Términos Generales de los Fideicomisos Megabono Crédito, el que deberá leerse en forma conjunta con el Suplemento de Prospecto de Términos Particulares.

V.- DECLARACIONES DEL FIDUCARIO Y DEL FIDUCIANTE

El Fiduciario declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto de *Términos Particulares*, (a) ha

verificado que tanto el Administrador de los créditos y Agente de Cobro de los créditos, el Agente de Control y Revisión, los Agentes de Recaudación y el Agente de Cobro Complementario cuentan con la capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar las funciones que les corresponden y que al día de la fecha no existen hechos relevantes que afecten y/o pudieran afectar el normal desarrollo de sus actividades y/o el cumplimiento de las funciones asignadas, (b) no existe ningún hecho relevante a su respecto que afecte y/o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria ni el normal desarrollo de sus funciones, (c) su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Fideicomiso, (d) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la Cobranza de los Créditos Fideicomitidos en la presente serie ni en las series anteriores, , (e) La transferencia de los activos Fideicomitidos ha sido perfeccionada y fue efectuada en legal forma (f) no se ha suscripto convenio de underwriting, y se declara que los Valores de Deuda Fiduciaria no fueron objeto de negociación y/o oferta pública y (g) todos los contratos suscriptos vinculados a los Bienes Fideicomitidos, incluso aquellos celebrados con los Agentes de Recaudación se encuentran debidamente perfeccionados, vigentes y válidos.

Por su parte, el Fiduciante declara que a la fecha de este Suplemento de Prospecto de *Términos Particulares*, (a) que cuenta con capacidad y estructura suficiente para desempeñar la función de Administrador de los créditos y agente de cobro de los créditos, (b) no existe ningún hecho relevante a su respecto que afecte y/o pueda afectar en el futuro la integridad de la estructura fiduciaria, el normal desarrollo de sus funciones, ni su actuación como Administrador de los créditos y/o Agente de Cobro de los créditos, de ocurrir un hecho con posterioridad a tal situación, la misma será informada al Fiduciario y a la Comisión Nacional de Valores; (c) su situación económica, financiera patrimonial no afecta la posibilidad de cumplimiento de las funciones asumidas en el presente Fideicomiso; , y (d) no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la Cobranza de los Créditos Fideicomitidos en la presente serie ni en las series anteriores.

VI.- DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

CFN S.A., una sociedad constituida el 4 de octubre de 1990 e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Santa Fe bajo el Nro. 391, el Folio 197 del Libro 6 de S.A., representada por Enrique Federico Valli en su carácter de Presidente, con domicilio en Ruta Nacional N° 168 – Km 473,6, Santa Fe, Provincia de Santa Fe

Autoridades de CFN S.A.

Información adicional puede consultarse [www.cnv.gov.ar // Empresas // CFN S.A// Información Societaria // Nóminas](http://www.cnv.gov.ar//Empresas//CFN%20S.A//Informaci%C3%B3n%20Societaria//N%C3%B3minas)

Hoy CFN S.A. cuenta con 112 Sucursales distribuidas en las Provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Buenos Aires, San Juan, Mendoza, Córdoba, San Luis, Corrientes, Chaco, Catamarca, Tucumán, La Rioja, Santiago del Estero y Salta, siendo la Empresa líder, no bancaria, en el otorgamiento de Préstamos Personales y Créditos de Consumo, contando con 245.000 clientes activos y más de 23.000 comercios que operan con nuestra financiación.

Estado de Situación Patrimonial - Estado de Resultados

Podrán obtenerse los EE.CC de CFN S.A. en la página web de CNV: [www.cnv.gov.ar // Empresas // CFN S.A. // Información Financiera](http://www.cnv.gov.ar//Empresas//CFN%20S.A.//Informaci%C3%B3n%20Financiera), por tratarse de una entidad sujeta al régimen de oferta pública por ser emisora de obligaciones negociables. Se aclara al lector que el ejercicio finalizado el 31/10/2019 es el primer balance anual con el ajuste por inflación que determinan las normas contables correspondientes. Si bien el ejercicio finalizado al 31/10/2018 arrojó una ganancia de \$390.797.523 a moneda corriente, a los efectos de que sus cifras sean comparativas en moneda homogénea con las del balance 2019, se debieron reexpresar los estados contables del ejercicio 31-10-2018 ajustando todas las partidas por inflación al 31/10/2019 y producto de ese ajuste es que se afecta el Estado de Resultados, reflejando una pérdida de \$153.197.666. "

EVOLUCION DE LA CARTERA DEL FIDUCIANTE A 30 DE NOVIEMBRE DE 2019

Estado de Situación de Deudores (Saldo de Capital)						
Atraso	nov-19	oct-19	sep-19	ago-19	jul-19	jun-19
Sin atraso	54,7%	55,3%	55,3%	56,2%	56,9%	55,4%
De 1 a 31 días	8,1%	7,7%	7,7%	7,4%	6,9%	8,0%
De 32 a 60 días	3,0%	2,8%	2,8%	2,5%	2,6%	3,1%
De 61 a 90 días	1,7%	1,6%	1,5%	1,6%	1,7%	2,0%
De 91 a 120 días	1,2%	1,1%	1,2%	1,2%	1,4%	1,5%
De 121 a 180 días	1,8%	2,0%	2,1%	2,3%	2,6%	2,7%
De 181 a 365 días	5,9%	6,2%	6,4%	6,7%	6,6%	6,7%
Más de 365 días	23,6%	23,4%	23,0%	22,1%	21,4%	20,7%
TO TAL	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Incobrabilidad mayor a 90d.	8,32%	8,28%	8,23%	8,19%	8,15%	8,13%

	nov-19	oct-19	sep-19	ago-19	jul-19	jun-19
Evolución del Saldo de Capital	\$ 6.672.034.550	\$ 6.515.932.816	\$ 6.385.406.038	\$ 6.345.343.101	\$ 6.293.817.423	\$ 6.247.730.390
Créditos por Cliente	1,06	1,07	1,06	1,07	1,07	1,06
Nivel de Precancelaciones	9,5%	10,3%	11,4%	11,9%	13,1%	16,4%

El índice de incobrabilidad mayor a 90 días refleja el saldo de capital a cada fecha de análisis con atraso mayor a 90 días sobre el capital original, sin considerar los últimos 10 meses de originación, considerando los créditos originados desde el mes de septiembre de 2003. Este porcentaje no es un indicador de incobrabilidad final, toda vez que el Fiduciante no agota la gestión de las cuentas involucradas.

CARTERA DE CRÉDITOS BAJO TITULARIDAD DEL FIDUCIANTE Y AFECTADOS A FIDEICOMISOS DE SERIES VIGENTES Y EMITIDAS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019

Serie	Saldo de Valor Nominal
Megabono Crédito 176	\$ 91.012.576
Megabono Crédito 178	\$ 104.408.983
Megabono Crédito 180	\$ 144.313.187
Megabono Crédito 184	\$ 146.036.487
Megabono Crédito 194	\$ 211.399.806
Megabono Crédito 196	\$ 230.474.428
Megabono Crédito 198	\$ 214.102.092
Megabono Crédito 202	\$ 439.709.023
Megabono Crédito 204	\$ 497.129.976
Megabono Crédito 206	\$ 547.299.403
Megabono Crédito 208	\$ 607.517.464
Megabono Crédito 210	\$ 716.291.190
Megabono Crédito 212	\$ 884.400.680
Megabono Crédito 214	\$ 970.392.355
Megabono Crédito 216	\$ 1.179.515.486
Saldo de Cartera Cedida	\$ 6.984.003.134
Saldo de Cartera Propia	\$ 7.625.045.042
Saldo de Cartera Total	14.609.048.176

MES ORIGINACIÓN	CAPITAL ORIGINAL	CAPITAL CEDIDO (*)	% CEDIDO
201901	\$ 547.446.878	\$ 395.841.121	72,31%
201902	\$ 545.370.481	\$ 386.403.609	70,85%
201903	\$ 487.011.110	\$ 331.961.318	68,16%
201904	\$ 476.885.184	\$ 322.715.023	67,67%
201905	\$ 471.502.773	\$ 296.969.423	62,98%
201906	\$ 415.078.685	\$ 277.794.803	66,93%
201907	\$ 529.123.352	\$ 377.550.291	71,35%
201908	\$ 507.214.090	\$ 341.511.304	67,33%
201909	\$ 483.441.807	\$ 333.794.184	69,05%
201910	\$ 594.448.379	\$ 393.877.741	66,26%
201911	\$ 602.568.056	\$ 129.516.188	21,49%

(*)Corresponde a los créditos cedidos hasta la serie Megabono Crédito 218

Flujo de Fondos de CFN S.A. (cifras en miles de pesos)

	jun-19	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19
SALDO INICIAL DE CAJA	\$ 176.815	\$ 296.387	\$ 256.831	\$ 109.859	\$ 36.231	\$ 229.258
SALDO FINAL DE CAJA	\$ 296.387	\$ 256.831	\$ 109.859	\$ 36.231	\$ 229.258	\$ 444.544
AUMENTO (DISMINUCIÓN) NETA DE EFECTIVO	\$ 119.572	-\$ 39.556	-\$ 146.973	-\$ 73.627	\$ 193.027	\$ 215.286
CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL SALDO DE CAJA:						
Actividades Operativas						
COBRANZAS SISTEMA DE CREDITOS	\$ 372.375	\$ 462.590	\$ 444.773	\$ 449.560	\$ 496.202	\$ 513.619
PRESTAMOS OTORGADOS	-\$ 391.106	-\$ 527.292	-\$ 501.944	-\$ 481.084	-\$ 582.296	-\$ 577.269
IMPUESTO PAGADOS	-\$ 174.987	-\$ 93.330	-\$ 97.504	-\$ 100.758	-\$ 97.935	-\$ 103.189
GASTOS OPERATIVOS	-\$ 131.013	-\$ 124.662	-\$ 117.293	-\$ 122.431	-\$ 151.474	-\$ 143.114
OTROS GASTOS	-\$ 28.744	-\$ 156.814	-\$ 5.692	-\$ 5.736	-\$ 144.321	-\$ 3.724
Flujo neto generado por (utilizado en) las actividades operativas	-\$ 353.474	-\$ 439.507	-\$ 277.659	-\$ 260.450	-\$ 479.825	-\$ 313.677
Actividades de Financiación						
PRESTAMOS	\$ 0	\$ 81.874	\$ 82.256	\$ 82.480	\$ 83.228	\$ 85.039
INVERSIONES	\$ 465	\$ 32	\$ 1.168	\$ 3.692	\$ 842	\$ 13.315
AMORTIZACIÓN DE DEUDA	-\$ 6.006	-\$ 66.083	-\$ 37.178	-\$ 37.711	-\$ 40.043	-\$ 40.862
FIDEICOMISOS FINANCIEROS	\$ 478.587	\$ 384.129	\$ 84.441	\$ 138.361	\$ 628.825	\$ 471.471
Flujo neto generado por (utilizado en) las actividades de financiación	\$ 473.046	\$ 399.951	\$ 130.687	\$ 186.822	\$ 672.852	\$ 528.963
COBRANZAS CRÉDITOS FIDEICOMITIDOS	\$ 599.178	\$ 564.930	\$ 576.059	\$ 560.018	\$ 554.843	\$ 512.066
RENDICION COBRANZA CTA FDC	-\$ 599.178	-\$ 564.930	-\$ 576.059	-\$ 560.018	-\$ 554.843	-\$ 512.066
Flujo de Fondos Netos Relacionados con Fondos de Terceros	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0
FLUJOS NETOS (1)	\$ 119.572	-\$ 39.556	-\$ 146.973	-\$ 73.627	\$ 193.027	\$ 215.286

(1) Flujos netos previos a la consideración de cobranzas y/o rendición de fondos de terceros

(2) Los saldos de caja negativos al inicio y final, corresponden a descubiertos bancarios, líneas disponibles que tiene la empresa que hacen al normal funcionamiento del ciclo del negocio.

Respecto de las variaciones de caja (1) negativas, se informa que las mismas se corresponden con aumentos o disminuciones de caja, y se dan en el normal funcionamiento del ciclo del negocio.

“Podrá obtenerse información adicional de CFN S.A. en la página web de CNV: www.cnv.gov.ar // Empresas // CFN S.A // Información Financiera, por tratarse de una entidad sujeta al régimen de oferta pública por ser emisora de obligaciones negociables.”

Evolución de la cantidad de empleados:

Octubre 2016: 579
 Octubre 2017: 634
 Octubre 2018: 590
 Noviembre 2019: 540

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto de *Términos Particulares* no existe variación respecto de la última dotación de personal informada.

FIDEICOMISOS VIGENTES Y EMITIDOS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019

Serie	Valor Nominal de la serie	Valor Residual VDF A	Valor Residual VDF B	Valor Residual VDF C	Valor Residual VDF D	Valor Residual CP	Valor Residual Total
Megabono Crédito 176	\$ 461.586.992	-	-	-	-	\$ 36.409.598	\$ 36.409.598
Megabono Crédito 178	\$ 472.066.676	-	-	-	-	\$ 48.607.771	\$ 48.607.771
Megabono Crédito 180	\$ 620.839.921	-	-	-	-	\$ 84.185.816	\$ 84.185.816
Megabono Crédito 184	\$ 601.908.577	-	-	-	\$ 30.000.000	\$ 66.908.577	\$ 96.908.577
Megabono Crédito 194	\$ 360.850.051	-	\$ 20.207.603	-	-	-	\$ 20.207.603
Megabono Crédito 196	\$ 361.233.095	-	\$ 36.123.310	-	-	-	\$ 36.123.310
Megabono Crédito 198	\$ 324.063.477	-	\$ 3.033.994	-	-	-	\$ 3.033.994
Megabono Crédito 202	\$ 463.204.776	\$ 8.656.735	\$ 34.740.359	-	-	-	\$ 43.397.094
Megabono Crédito 204	\$ 451.569.855	\$ 47.679.544	\$ 54.188.382	-	-	-	\$ 101.867.926
Megabono Crédito 206	\$ 448.379.904	\$ 98.475.141	\$ 49.321.789	-	-	-	\$ 147.796.930
Megabono Crédito 208	\$ 418.303.118	\$ 174.107.585	\$ 41.830.312	-	-	-	\$ 215.937.897
Megabono Crédito 210	\$ 422.589.984	\$ 234.088.578	\$ 42.258.998	-	-	-	\$ 276.347.576
Megabono Crédito 212	\$ 439.315.320	\$ 343.415.376	\$ 39.538.379	-	-	-	\$ 382.953.755
Megabono Crédito 214	\$ 445.596.615	\$ 401.036.953	\$ 44.559.662	-	-	-	\$ 445.596.615
Megabono Crédito 216	\$ 504.986.538	\$ 403.989.230	\$ 100.997.308	-	-	-	\$ 504.986.538
TOTAL	\$ 6.796.494.899	\$ 1.711.449.142	\$ 466.800.096	\$ 0	\$ 30.000.000	\$ 236.111.762	\$ 2.444.361.000

ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES – FIDEICOMISOS VIGENTES Y EMITIDOS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019

Serie	Valor Fideicomitado de los Créditos	Fecha de Corte	Cobranza Total	Saldo de Valor Fideicomitado de los Créditos según días de atraso de las operaciones				
				0 - 31 días	32 - 90 días	91 - 180 días	181 - 365 días	Más de 365 días
Megabono Crédito 176	\$ 461.586.992	31-oct-17	86,1%	2,1%	0,5%	0,4%	0,9%	10,0%
Megabono Crédito 178	\$ 472.066.676	31-dic-17	84,0%	2,7%	0,6%	0,5%	1,3%	10,9%
Megabono Crédito 180	\$ 620.839.921	31-ene-18	83,0%	3,0%	0,6%	0,5%	1,7%	11,2%
Megabono Crédito 184	\$ 601.908.577	31-mar-18	82,8%	4,2%	0,8%	0,7%	1,7%	9,8%
Megabono Crédito 194	\$ 360.850.051	31-oct-18	67,8%	17,9%	2,4%	1,8%	4,3%	5,7%
Megabono Crédito 196	\$ 361.233.095	30-nov-18	65,5%	20,7%	2,5%	1,8%	9,5%	-
Megabono Crédito 198	\$ 324.063.477	31-dic-18	66,4%	20,5%	2,4%	1,8%	8,9%	-
Megabono Crédito 202	\$ 463.204.776	31-mar-19	56,7%	30,3%	3,2%	2,5%	7,3%	-
Megabono Crédito 204	\$ 451.569.855	30-abr-19	50,2%	36,2%	4,1%	3,0%	6,6%	-
Megabono Crédito 206	\$ 448.379.904	31-may-19	45,1%	42,3%	4,3%	8,3%	-	-
Megabono Crédito 208	\$ 418.303.118	31-jul-19	34,5%	52,9%	4,6%	8,0%	-	-
Megabono Crédito 210	\$ 422.589.984	31-ago-19	26,2%	63,1%	10,8%	-	-	-
Megabono Crédito 212	\$ 439.315.320	31-oct-19	11,2%	88,8%	-	-	-	-
Megabono Crédito 214	\$ 445.596.615	30-nov-19	2,7%	97,3%	-	-	-	-
Megabono Crédito 216	\$ 504.986.538	31-dic-19	1,1%	98,9%	-	-	-	-

El cuadro refleja el saldo de los créditos vigentes como porcentaje de su valor original, categorizados según el estado de atraso del crédito. Este atraso no es indicador de la incobrabilidad final de las carteras securitizadas en la medida que el administrador de los créditos no agota la gestión de las cuentas involucradas. Estos conceptos no aplican a los efectos impositivos.

COBRANZA ANTICIPADA DE CUOTAS – FIDEICOMISOS VIGENTES Y EMITIDOS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2019

Serie 176	Serie 178	Serie 180	Serie 184
14,6%	14,6%	14,2%	12,7%
Serie 194	Serie 196	Serie 198	Serie 202
11,4%	10,8%	10,9%	10,0%
Serie 204	Serie 206	Serie 208	Serie 210
11,7%	8,0%	7,1%	5,6%
Serie 212	Serie 214	Serie 216	
3,1%	1,7%	0,6%	

Los valores corresponden al monto de capital e interés cobrado con anticipación a la fecha de vencimiento de la correspondiente cuota y son expresados como porcentaje del monto total de capital e interés cedido a cada serie.

VII.- DESCRIPCIÓN DEL ORGANIZADOR

La descripción de Banco Macro S.A. se encuentra en el Suplemento de Prospecto de Términos Generales de los Fideicomisos Megabono Crédito, el que deberá leerse en forma conjunta con el Suplemento de Prospecto de Términos Particulares.

VIII.- DESCRIPCIÓN DE LOS AGENTES DE RECAUDACIÓN

SERVICIO ELECTRONICO DE PAGO S.A (Pago Fácil)

La descripción de SERVICIO ELECTRÓNICO DE PAGO S.A. se encuentra en el Suplemento de Prospecto de Términos Generales de los Fideicomisos Megabono Crédito el que deberá leerse en forma conjunta con el Suplemento de Prospecto de Términos Particulares.

PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A. (“CAJEROS AUTOMÁTICOS RED BANELCO”. Y “PAGO MIS CUENTAS”)

La descripción de PRISMA MEDIOS DE PAGO S.A. (“CAJEROS AUTOMÁTICOS RED BANELCO”. Y “PAGO MIS CUENTAS”), se encuentra en el Suplemento de Prospecto de Términos Generales de los Fideicomisos Megabono Crédito el que deberá leerse en forma conjunta con el Suplemento de Prospecto de Términos Particulares.

RED LINK S.A. (“RED LINK” Y “PAGOS LINK”)

La descripción de RED LINK S.A. (“RED LINK” Y “PAGOS LINK”), se encuentra en el Suplemento de Prospecto de Términos Generales de los Fideicomisos Megabono Crédito el que deberá leerse en forma conjunta con el Suplemento de Prospecto de Términos Particulares.

IX.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE COBRO COMPLEMENTARIO

Electrónica Megatone S.A.

La descripción de Electrónica Megatones S.A., se encuentra en el Suplemento de Prospecto de Términos Generales de los Fideicomisos Megabono Crédito el que deberá leerse en forma conjunta con el Suplemento de Prospecto de Términos Particulares.

X.- DESCRIPCIÓN DEL AGENTE DE CONTROL Y REVISIÓN

Zubillaga & Asociados S.A.

La información respecto del Agente de Control y Revisión se encuentra en el Suplemento de Términos Generales de “MEGABONO CREDITO” el que deberá leerse en forma conjunta con el Suplemento de Prospecto de Términos Particulares.

El informe del Agente de Control y Revisión será publicado mensualmente por el Fiduciario en su sitio web (<http://bancodevalores.com/informes-de-fideicomisos>) conforme lo establecido en el artículo 28 de las NORMAS de la CNV dentro de los quince días hábiles del cierre de cada mes y estarán disponibles en las oficinas del mismo.

XI.- DESCRIPCIÓN DE LOS CREDITOS FIDEICOMITIDOS

Los activos titulizados a través del presente Fideicomiso son créditos personales y de consumo en pesos instrumentados mediante solicitudes de Crédito y Pagarés, otorgados por el Fiduciante. La cartera seleccionada que forma parte de la transacción, son créditos que a la Fecha de Selección no tenían atrasos mayores a 31 días y corresponden a operaciones no refinanciadas.

El detalle descriptivo de los Créditos que conforman el Fideicomiso contenido en un CD Marca Verbatim N° MEP343TC09074652 2 que en copia será presentado a la Comisión Nacional de Valores conforme Resolución 503/07. Dicha información se encuentra a disposición del inversor junto con el Prospecto del Programa en las oficinas del Fiduciario.

CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

La descripción de los bienes fideicomitidos se encuentra en el Suplemento de Prospecto de Términos Generales de los Fideicomisos Megabono Crédito el que deberá leerse en forma conjunta con el Suplemento de Prospecto de Términos Particulares.

COMPOSICION Y CARACTERÍSTICAS DE LA CARTERA

Megabono Crédito 218

Valores Totales	
Cantidad de Créditos	38.102
Cantidad de Créditos con Seguro de Vida	26.579
Cantidad de Deudores	35.671
Créditos por deudor	1,07
Capital Original	\$ 883.590.196
Saldo de Capital Cedido	\$ 671.082.262
Saldo de Interés Cedido	\$ 938.879.952
Valor Nominal	\$ 1.609.962.214

Promedios Simples por Crédito	
Capital Original	\$ 23.190
Saldo de Capital Cedido	\$ 17.613
Valor Nominal	\$ 42.254

Promedios Ponderados por Créditos	
Antigüedad	4 cuotas
Plazo Original	18 cuotas
Plazo Remanente	14 cuotas
Tasa de Interés (TEM)	11,1%
Monto de la Cuota	\$ 3.622

CAPITAL ORIGINAL (pesos argentinos)

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Sdo Cap. cedido (\$)	Sdo Cap. cedido (%)	Sdo.Cap. Acumulado (%)	Capital Original
\$ 1	\$ 3.000	34	0,1%	0,1%	\$ 74.493	0,0%	0,0%	\$ 95.519
\$ 3.001	\$ 6.000	1.939	5,1%	5,2%	\$ 6.230.924	0,9%	0,9%	\$ 9.438.631
\$ 6.001	\$ 9.000	2.926	7,7%	12,9%	\$ 13.872.490	2,1%	3,0%	\$ 21.959.317
\$ 9.001	\$ 12.000	6.013	15,8%	28,6%	\$ 42.830.699	6,4%	9,4%	\$ 62.506.139
\$ 12.001	\$ 15.000	2.962	7,8%	36,4%	\$ 28.118.644	4,2%	13,6%	\$ 39.650.333
\$ 15.001	\$ 20.000	6.270	16,5%	52,9%	\$ 77.073.653	11,5%	25,1%	\$ 104.260.095
\$ 20.001	\$ 25.000	5.318	14,0%	66,8%	\$ 86.423.874	12,9%	37,9%	\$ 114.648.580
\$ 25.001	\$ 30.000	2.921	7,7%	74,5%	\$ 59.768.036	8,9%	46,8%	\$ 77.926.131
\$ 30.001	\$ 35.000	2.999	7,9%	82,4%	\$ 73.522.829	11,0%	57,8%	\$ 95.256.345
\$ 35.001	\$ 40.000	1.246	3,3%	85,6%	\$ 36.044.192	5,4%	63,2%	\$ 46.041.708
De \$ 40.001 a \$ 154.098,40		5.474	14,4%	100%	\$ 247.122.426	36,8%	100%	\$ 311.807.399
TOTAL		38.102	100%		\$ 671.082.262	100%		\$ 883.590.196

Los créditos que superan los \$105.000 se encuentran debidamente autorizados por casa central.

CAPITAL REMANENTE (pesos argentinos)

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Sdo Cap. cedido (\$)	Sdo Cap. cedido (%)	Sdo.Cap. Acumulado (%)	Capital Original
\$ 1	\$ 3.000	1.342	3,5%	3,5%	\$ 3.372.041	0,5%	0,5%	\$ 7.154.032
\$ 3.001	\$ 6.000	4.458	11,7%	15,2%	\$ 20.227.607	3,0%	3,5%	\$ 35.582.424
\$ 6.001	\$ 9.000	6.337	16,6%	31,9%	\$ 48.056.431	7,2%	10,7%	\$ 70.397.799
\$ 9.001	\$ 12.000	4.611	12,1%	44,0%	\$ 48.661.788	7,3%	17,9%	\$ 69.020.811
\$ 12.001	\$ 15.000	4.280	11,2%	55,2%	\$ 57.197.629	8,5%	26,5%	\$ 76.983.337
\$ 15.001	\$ 20.000	5.405	14,2%	69,4%	\$ 92.761.533	13,8%	40,3%	\$ 120.959.346
\$ 20.001	\$ 25.000	3.539	9,3%	78,7%	\$ 78.718.994	11,7%	52,0%	\$ 101.899.198
\$ 25.001	\$ 30.000	2.381	6,2%	84,9%	\$ 64.631.235	9,6%	61,6%	\$ 81.492.797
\$ 30.001	\$ 35.000	1.591	4,2%	89,1%	\$ 51.687.552	7,7%	69,3%	\$ 65.598.469
\$ 35.001	\$ 40.000	1.077	2,8%	91,9%	\$ 40.397.873	6,0%	75,4%	\$ 50.430.243
De \$ 40.001 a \$ 129.084,27		3.081	8,1%	100%	\$ 165.369.579	24,6%	100%	\$ 204.071.739
TOTAL		38.102	100%		\$ 671.082.262	100%		\$ 883.590.196

ANTIGÜEDAD (meses)

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Sdo Cap. cedido (\$)	Sdo Cap. cedido (%)	Sdo.Cap. Acumulado (%)	Capital Original
1	3	13.676	35,9%	35,9%	\$ 255.852.467	38,1%	38,1%	\$ 318.649.885
4	6	24.426	64,1%	100%	\$ 415.229.795	61,9%	100%	\$ 564.940.312
TOTAL		38.102	100%		\$ 671.082.262	100%		\$ 883.590.196

PLAZO ORIGINAL (meses)

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Sdo Cap. cedido (\$)	Sdo Cap. cedido (%)	Sdo.Cap. Acumulado (%)	Capital Original
4	6	2.544	6,7%	6,7%	\$ 12.591.748	1,9%	1,9%	\$ 30.387.466
7	9	2.669	7,0%	13,7%	\$ 22.797.758	3,4%	5,3%	\$ 38.930.236
10	12	11.452	30,1%	43,7%	\$ 146.390.668	21,8%	27,1%	\$ 212.724.550
13	15	3.681	9,7%	53,4%	\$ 66.117.502	9,9%	36,9%	\$ 87.853.884
16	18	6.975	18,3%	71,7%	\$ 148.901.742	22,2%	59,1%	\$ 187.737.655
19	24	10.781	28,3%	100%	\$ 274.282.845	40,9%	100%	\$ 325.956.405
TOTAL		38.102	100%		\$ 671.082.262	100%		\$ 883.590.196

PLAZO REMANENTE (en meses)

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Sdo Cap. cedido (\$)	Sdo Cap. cedido (%)	Sdo.Cap. Acumulado (%)	Capital Original
1	3	2.491	6,5%	6,5%	\$ 12.283.766	1,8%	1,8%	\$ 29.976.287
4	6	2.719	7,1%	13,7%	\$ 23.052.221	3,4%	5,3%	\$ 39.340.316
7	9	11.457	30,1%	43,7%	\$ 146.542.817	21,8%	27,1%	\$ 213.102.179
10	12	3.665	9,6%	53,4%	\$ 65.829.467	9,8%	36,9%	\$ 87.269.106
13	15	6.973	18,3%	71,7%	\$ 148.788.654	22,2%	59,1%	\$ 187.605.598
16	18	1.567	4,1%	75,8%	\$ 38.520.309	5,7%	64,8%	\$ 46.753.631
19	24	9.230	24,2%	100%	\$ 236.065.028	35,2%	100%	\$ 279.543.078
TO TAL		38.102	100%		\$ 671.082.262	100%		\$ 883.590.196

TIPO DE DEUDOR

Tipo de Deudor	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Sdo Cap. cedido (\$)	Sdo Cap. cedido (%)	Sdo.Cap. Acumulado (%)	Capital Original
Persona Humana	38.102	100%	100%	\$ 671.082.262	100%	100%	\$ 883.590.196
TOTAL	38.102	100%		\$ 671.082.262	100%		\$ 883.590.196

TASA DE INTERÉS DE LOS CRÉDITOS (TNA)

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Sdo Cap. cedido (\$)	Sdo Cap. cedido (%)	Sdo.Cap. Acumulado (%)	Capital Original
70%	80%	167	0,4%	0,4%	\$ 5.450.344	0,8%	0,8%	\$ 7.160.812
80%	90%	239	0,6%	1,1%	\$ 8.828.379	1,3%	2,1%	\$ 11.254.639
90%	100%	330	0,9%	1,9%	\$ 8.106.758	1,2%	3,3%	\$ 10.547.902
100%	110%	37366	98,1%	100%	\$ 648.696.780	96,7%	100%	\$ 854.626.843
TOTAL		38102	100%		\$ 671.082.262	100%		\$ 883.590.196

COSTO FINANCIERO TOTAL DE LOS CRÉDITOS

Desde	Hasta	Operaciones	Operaciones (%)	Operaciones Acumulada (%)	Sdo Cap. cedido (\$)	Sdo Cap. cedido (%)	Sdo.Cap. Acumulado (%)	Capital Original
80%	90%	4	0,0%	0,0%	\$ 197.403	0,0%	0,0%	\$ 237.846
90%	100%	237	0,6%	0,6%	\$ 8.704.516	1,3%	1,3%	\$ 11.016.074
100%	110%	178	0,5%	1,1%	\$ 5.826.297	0,9%	2,2%	\$ 7.717.641
110%	120%	452	1,2%	2,29%	\$ 11.243.322	1,7%	3,870%	\$ 14.441.579
120%	130%	1.223	3,21%	5,5%	\$ 16.476.570	2,455%	6,3%	\$ 24.247.904
130%	140%	36.008	94,5%	100%	\$ 628.634.155	93,7%	100%	\$ 825.929.153
TOTAL		38102	100%		\$ 671.082.262	100%		\$ 883.590.196

* Para el cálculo se incluyó el Capital, Interés e IVA y el seguro de vida sobre saldo deudor.

XII.- FLUJO DE FONDOS TEÓRICO DE LOS CRÉDITOS

Flujo Teórico								
Mes	Capital	Interés	Valor Nominal *	Precancelaciones e incobrabilidad	Flujo Neto **	GI ***	Fondo de Gastos ****	Flujo Disponible *****
mar-20	57.343.309	66.477.394	123.820.703	-21.202.347	102.618.356	-5.017.980	-100.000	97.500.376
abr-20	57.343.309	66.477.394	123.820.703	-16.260.331	107.560.372	-3.826.355	-	103.734.017
may-20	54.613.957	65.407.245	120.021.202	-17.866.686	102.154.516	-3.763.135	-	98.391.381
jun-20	52.338.936	64.518.436	116.857.372	-12.196.266	104.661.107	-3.790.038	-	100.871.069
jul-20	51.845.554	64.245.394	116.090.948	-16.140.582	99.950.366	-3.697.456	-	96.252.911
ago-20	49.443.490	62.802.143	112.245.633	-15.140.086	97.105.546	-3.615.782	-	93.489.764
sep-20	47.932.095	61.915.054	109.847.149	-22.643.442	87.203.707	-3.632.770	-	83.570.937
oct-20	46.194.652	60.442.513	106.637.165	-23.961.817	82.675.347	-3.474.362	-	79.200.985
nov-20	36.226.163	51.968.196	88.194.359	-11.958.361	76.235.997	-3.003.080	-	73.232.918
dic-20	30.155.851	46.897.547	77.053.398	-6.739.255	70.314.144	-2.802.267	-	67.511.877
ene-21	29.519.621	46.266.805	75.786.426	-13.110.531	62.675.895	-2.678.565	-	59.997.329
feb-21	26.420.581	42.829.898	69.250.479	-12.074.933	57.175.546	-2.485.098	-	54.690.448
mar-21	24.305.770	40.491.358	64.797.129	-14.247.750	50.549.379	-2.424.899	-	48.124.480
abr-21	23.366.185	39.228.655	62.594.840	-18.036.340	44.558.500	-2.276.852	-	42.281.648
may-21	17.621.717	31.381.776	49.003.493	-12.459.130	36.544.363	-1.838.809	-	34.705.554
jun-21	13.878.284	26.301.335	40.179.619	-10.724.923	29.454.696	-1.627.430	-	27.827.265
jul-21	13.686.617	25.989.587	39.676.204	-12.915.716	26.760.488	-1.534.346	-	25.226.141
ago-21	12.469.044	23.980.231	36.449.274	-7.693.632	28.755.643	-1.425.441	-	27.330.202
sep-21	11.649.328	22.634.833	34.284.160	-6.324.447	27.959.713	-1.424.568	-	26.535.146
oct-21	10.656.399	20.718.877	31.375.276	-6.096.736	25.278.541	-1.243.262	-	24.035.278
nov-21	4.071.401	7.905.281	11.976.682	1.516.798	13.493.479	-529.007	-	12.964.472
dic-21	-	-	-	2.582.937	2.582.937	-168.266	100.000	2.514.671
Total	671.082.262	938.879.952	1.609.962.214	-273.693.577	1.336.268.637	-56.279.768	-	1.279.988.869

* Flujo teórico de la cartera cedida

** Flujo teórico neto de pre cancelaciones, mora e incobrabilidad. El flujo neto por encima del valor nominal en algunos períodos corresponde a un recupero de mora.

*** GI: Gastos e Impuestos

**** Fondo de Gastos: Constitución y recupero de dicho fondo

***** El excedente de fondos corresponde al remanente de los intereses a devengar de la cartera fideicomitida.

Al día 15 de enero de 2019 la cobranza acumulada era de \$10.695.372,17.

XIII.- CRONOGRAMA DE PAGO DE SERVICIOS

CUADRO DE PAGO DE SERVICIOS

Para el armado del Cuadro de Pago de Servicios han sido considerados a) las precancelaciones e incobrabilidad de la cartera que se estima en hasta \$273.693.577.- b) los gastos estimados del Fideicomiso referidos a comisiones fiduciarias, honorarios de asesores impositivos y auditores externos, Agente de Control y Revisión, aranceles de oferta pública y listado, y remuneración del Fiduciante como Administrador de los créditos y Agente de Cobro de los créditos, los cuales se estiman en \$ 4.641.371.- y c) la estimación del Impuesto a los Ingresos Brutos por hasta \$ 51.638.397.- Todos estos conceptos arrojan un total estimado del 20,50% del Flujo de Fondos del Fideicomiso. Asimismo, no se ha considerado la aplicación del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias en concordancia con el Capítulo REGIMEN IMPOSITIVO del Suplemento de Términos Generales de los Fideicomisos Financieros Megabono Crédito.

Cuadros de pago a tasa mínima

VDF A				
Fecha de Pago	Capital	Interés	Total	Saldo de capital
				610.684.858
27-mar-20	88.594.555	8.905.821	97.500.376	522.090.303
27-abr-20	88.506.383	15.227.634	103.734.017	433.583.920
27-may-20	85.745.183	12.646.198	98.391.381	347.838.737
29-jun-20	90.725.773	10.145.296	100.871.069	257.112.964
27-jul-20	88.753.783	7.499.128	96.252.911	168.359.181
27-ago-20	88.579.288	4.910.476	93.489.764	79.779.893
28-sep-20	79.779.893	2.326.914	82.106.807	0
Total	610.684.858	61.661.467	672.346.325	

El cuadro de pago de Servicios de los VDFA se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto de Términos Particulares rige para todos los Períodos de Devengamiento.(35%) .

VDF B				
Fecha de Pago	Capital	Interés	Total	Saldo de capital
				60.397.404
28-sep-20	0	1.464.130	1.464.130	60.397.404
27-oct-20	60.397.404	12.125.286	72.522.690	0
Total	60.397.404	13.589.416	73.986.820	

El cuadro de pago de Servicios de los VDFB se ha confeccionado considerando que el interés mínimo establecido en este Suplemento de Prospecto de Términos Particulares rige para todos los Períodos de Devengamiento(36%)..

Cuadros de pago a tasa máxima

VDF A				
Fecha de Pago	Capital	Interés	Total	Saldo de capital
				610.684.858
27-mar-20	86.050.035	11.450.341	97.500.376	524.634.823
27-abr-20	84.060.211	19.673.806	103.734.017	440.574.612
27-may-20	81.869.833	16.521.548	98.391.381	358.704.779
29-jun-20	87.419.640	13.451.429	100.871.069	271.285.139
27-jul-20	86.079.718	10.173.193	96.252.911	185.205.421
27-ago-20	86.544.561	6.945.203	93.489.764	98.660.860
28-sep-20	79.871.155	3.699.782	83.570.937	18.789.705
27-oct-20	18.789.705	704.614	19.494.319	0
Total	610.684.858	82.619.916	693.304.774	

El cuadro de pago de Servicios de los VDFA se ha confeccionado considerando que el interés máximo establecido en este Suplemento de Prospecto de Términos Particulares rige para todos los Períodos de Devengamiento.(45%) .

VDF B				
Fecha de Pago	Capital	Interés	Total	Saldo de capital
				60.397.404
27-oct-20	42.342.412	17.364.254	59.706.666	18.054.992
27-nov-20	18.054.992	692.108	18.747.100	0
Total	60.397.404	18.056.362	78.453.766	

El cuadro de pago de Servicios de los VDFB se ha confeccionado considerando que el interés máximo establecido en este Suplemento de Prospecto de Términos Particulares rige para todos los Períodos de Devengamiento(46%)

XIV.- COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE DEUDA FIDUCIARIA

1. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados por oferta pública en la República Argentina conforme a la ley 26.831 de Mercado de Capitales y las NORMAS de la CNV. Se aplicará el procedimiento de colocación establecido en las NORMAS de la CNV, a través del sistema de Oferta Pública Primaria de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (SICOLP) optando por el mecanismo de subasta o licitación pública bajo la modalidad ciega. La colocación estará a cargo de Banco de Valores S.A., INTL CIBSA S.A. y Macro Securities S.A. (los “Colocadores”) junto con los agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. y demás agentes habilitados. Los Colocadores percibirán una comisión de hasta el 0.60 % sobre el monto efectivamente colocado entre terceros (valor nominal por precio de suscripción).

2. Los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar los Valores de Deuda Fiduciaria, los cuales podrán incluir entre otros, los siguientes actos cumpliendo con los requisitos exigidos por las NORMAS de la CNV : (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión; (iii) eventualmente, mediante publicaciones y avisos en medios de difusión; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución de material de difusión escrito a potenciales inversores; (vi) remisión de material impreso; (vii) reuniones informativas individuales o colectivas (“road shows”) con potenciales inversores acerca de las características de los Valores de Deuda Fiduciaria y de los activos fideicomitidos en particular, de conformidad con lo previsto por las NORMAS de la CNV.

En este sentido, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV y previa notificación a la misma, los Colocadores podrán distribuir, entre los potenciales inversores, un Suplemento de Prospecto preliminar en los términos de las NORMAS de la CNV y otras normas aplicables. Los Colocadores difundirán por medios electrónicos un Suplemento de Prospecto definitivo a los fines de cubrir la demanda de los posibles interesados.

3. Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto del Programa y del presente Suplemento de Prospecto podrán retirarlas, durante el Período de Colocación, en las oficinas del Fiduciario, sito en Sarmiento 310, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en las oficinas de los Colocadores Banco de Valores S.A., en el domicilio indicado para el Fiduciario, e INTL CIBSA S.A. en Sarmiento 459 9° Piso en el horario de 10 a 15 hs.

El Fiduciario procederá a la publicación del Suplemento de Prospecto definitivo en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria, lo cual ocurrirá una vez autorizada la oferta pública de los Valores de Deuda Fiduciaria por la CNV. Dicha publicación reviste carácter obligatorio.

4. Los inversores interesados en la adquisición de los Valores de Deuda Fiduciaria deberán instruir la presentación en el SICOLP de una o más ofertas de suscripción a los Colocadores y/o a los agentes miembros de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (BYMA) como así también todos los mercados y bolsas sin mercados

de valores adheridos, autorizados por CNV para participar en la colocación primaria de valores negociables con oferta pública otorgada por la CNV (en conjunto, los “Operadores con Acceso al SICOLP”) las cuales serán consideradas firmes y vinculantes al momento del cierre del Período de Licitación. Los Operadores con Acceso al SICOLP serán los encargados de ingresar las ofertas de suscripción en el sistema SICOLP para lo cual no requieren de autorización previa de los Colocadores.

Los Colocadores se reservan el derecho de rechazar cualquier oferta de suscripción que no cumpla con las normas aplicables referentes a la prevención del lavado de dinero. Dicho rechazo no dará derecho a reclamo alguno contra el Emisor o contra el Colocador.

5. Autorizada la oferta pública, en la oportunidad que determine el Fiduciario, de común acuerdo con los Colocadores y el Fiduciante, y según las condiciones del mercado, se publicará un Aviso de Suscripción en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria, en el que se indicará, entre otros, la fecha de inicio y de finalización del Período de Colocación (conforme se define más adelante), la Fecha de Liquidación y Emisión y los domicilios de los Colocadores.

El período de colocación incluirá un plazo mínimo de 3 (tres) Días Hábiles bursátiles para la difusión y un plazo mínimo de 1 (un) Día Hábil bursátil para la subasta o licitación pública (el “Período de Difusión” y el “Período de Licitación”, respectivamente, y en su conjunto el “Período de Colocación”). El Período de Difusión y/o el Período de Licitación podrá ser prorrogado, modificado y/o suspendido por el Fiduciario, de común acuerdo con los Colocadores y con el Fiduciante, circunstancia que se informará mediante la publicación de un nuevo Aviso de Suscripción en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria dejando expresa constancia que los inversores iniciales podrán, en su caso, retirar sus ofertas sin penalización alguna hasta el Día Hábil anterior al cierre del Período de Licitación. Las invitaciones a formular ofertas serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado, especialmente correo electrónico.

Al finalizar el Período de Colocación se comunicará a los interesados el precio de suscripción y las cantidades asignadas, quedando perfeccionado el contrato de suscripción conforme con dichos parámetros, con aquellos inversores que hubieran ofrecido una TIR igual o menor a la Tasa de Corte, debiendo pagarse el precio de suscripción dentro de las 48 horas hábiles bursátiles siguientes. Asimismo, se publicará un aviso con el resultado de la colocación en el boletín informativo del BYMA y en la AIF.

6. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán colocados mediante el sistema denominado “subasta holandesa modificada” al precio que surja de la oferta y demanda incluso bajo la par, conforme al rango de TIR ofrecidas en las ofertas de suscripción recibidas por los Colocadores y demás agentes habilitados por el sistema informático SICOLP durante el Período de Licitación (el “Precio de Suscripción”).

Los Colocadores podrán indicar en el Aviso de Suscripción una tasa de corte mínima aplicable a cada Clase de Valores de Deuda Fiduciaria (la “Tasa de Corte Mínima”), que los oferentes podrán incluir en las ofertas de suscripción. Todas las ofertas de suscripción en las que los inversores hubieran solicitado una tasa menor a la Tasa de Corte Mínima, serán consideradas como realizadas a una tasa igual a la Tasa de Corte Mínima.

En aquellos supuestos en los que se licite un valor fiduciario sin que se estipule previamente un precio mínimo y/o una tasa respectiva a los efectos del proceso de subasta, ante el rechazo y/o no aceptación de las ofertas recibidas durante el período de licitación, el Fiduciario informará a los oferentes del rechazo de las mismas a través de un medio fehaciente de comunicación, exponiéndose los motivos en los cuales se fundamenta la falta de aceptación de la oferta recibida. La comunicación deberá ser cursada por el Fiduciario.

La unidad mínima de negociación para los Valores de Deuda Fiduciaria será de V\$N 1.

Las ofertas de suscripción relativas a los Valores de Deuda Fiduciaria deberán ser iguales o superiores a la suma de V\$N 1.000.

7. Para la suscripción de los Valores de Deuda Fiduciaria, cada oferente que cumpla con los requisitos exigidos podrá presentar una o más ofertas de suscripción por los *Tramos Competitivo y no Competitivo*.

Tramo Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria de cada clase mayores a V\$N 50.000 se consideran “*ofertas de tramo competitivo*” y deberán indicar, en todos los casos la TIR solicitada.

Tramo no Competitivo: La totalidad de las ofertas de cualquier inversor correspondientes a los Valores de Deuda Fiduciaria de cada clase iguales o inferiores a V\$N 50.000 se consideran “*ofertas de tramo no competitivo*” y, a diferencia de las del “tramo competitivo”, no deberán incluir la TIR solicitada. Se adjudicarán a la Tasa de Corte, conforme las cantidades solicitadas sin prorrateo alguno, no pudiendo superar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. Cuando las solicitudes de suscripción en el “tramo no competitivo” superen el 50% mencionado, la totalidad de las mismas serán prorrateadas reduciéndose por lo tanto en forma proporcional los montos adjudicados hasta alcanzar el 50% del monto total adjudicado a terceros de la emisión de la clase respectiva. En consecuencia si en una determinada Clase no hubiera ofertas formuladas por el Tramo Competitivo adjudicadas a terceros entonces tampoco podrán adjudicarse en dicha Clase las ofertas del Tramo no Competitivo.

8. Las ofertas recibidas para los Valores de Deuda Fiduciaria serán adjudicadas de la siguiente manera en forma separada para cada una de las clases: en primera instancia se adjudicará la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo -teniendo en cuenta las restricciones del párrafo precedente-; luego el monto restante se adjudicará a quienes la formularan bajo el Tramo Competitivo, comenzando con las ofertas que soliciten la menor TIR y continuando hasta agotar los títulos disponibles de la clase correspondiente que el Fiduciante determine emitir. A los efectos de la determinación de la Tasa de Corte de cada clase, se tomará en cuenta la sumatoria de los montos de las ofertas recibidas por el Tramo no Competitivo y Competitivo.

La adjudicación se realizará a un precio único para cada clase (establecido sobre la base de la mayor tasa aceptada o el menor precio aceptado, según corresponda) para todas las ofertas aceptadas (la “Tasa de Corte” y el “Precio de Corte”, respectivamente), que se corresponderá con la mayor tasa ofrecida que agote la cantidad de Valores de Deuda Fiduciaria de cada clase que se resuelva colocar.

Una vez finalizado el Período de Licitación, el Fiduciante – considerando criterios objetivos podrá ejercer su derecho de aceptar ofertas por los VDF hasta un nivel de tasa ofrecida estableciendo una Tasa de Corte, que será igual o superior a la Tasa Cupón o la Tasa de Corte Mínima establecida para la Clase, la mayor y menor a la mayor tasa ofrecida. En el caso que como consecuencia de lo mencionado precedentemente queden VDF sin colocar, los mismos serán adjudicados al Fiduciante en pago por la cartera transferida al Fideicomiso a la Tasa de Corte.

Se considerará “Tasa Cupón” la tasa mínima utilizada para elaborar el Cuadro de Pago de Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

Ante la ausencia de ofertas respecto de una o más clases de VDF el Fiduciante podrá solicitar al Fiduciario le sean adjudicados los VDF de una o más clases en parte de pago por la transferencia fiduciaria de los créditos, en cuyo caso, les serán adjudicados a la Tasa Cupón ó a la Tasa de Corte Mínima, la mayor.

En el caso que todas las ofertas recibidas en una determinada Clase de VDF fueran inferiores a la Tasa Cupón, luego de la aplicación de la Tasa de Corte Mínima si correspondiera, el Fiduciante podrá decidir adjudicar la Clase de que se trate a una Tasa de Corte igual a la Tasa Cupón siempre y cuando esta sea superior a la Tasa de Corte Mínima.

En el supuesto que la totalidad de ofertas aceptables fuera inferior a la cantidad total de Valores de Deuda Fiduciaria a colocar, se procederá a adjudicar al Fiduciante dicha cantidad inferior a la máxima TIR aceptada, o al menor precio aceptado, según el caso. Los Valores de Deuda Fiduciaria no colocados entre terceros, podrán ser adjudicados al Fiduciante como parte de pago de la cartera de Créditos transferida al Fideicomiso a la máxima TIR aceptada o al menor precio aceptado.

El Fiduciario, siguiendo instrucciones del Fiduciante y de común acuerdo con los Colocadores, de corresponder, podrán considerar desierta la licitación en caso de (i) ausencia de ofertas respecto de la totalidad de los valores ofrecidos de una o más Clases de los VDF o (ii) en el caso que las ofertas en el Tramo

Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de VDF aun cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo determinen una Tasa de Corte de una o más Clases de los VDF que no sea aceptable para el Fiduciante En dichos casos, las respectivas solicitudes de suscripción quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia otorgue a los ofertantes derecho a compensación ni indemnización alguna.

Los Colocadores adjudicarán a los oferentes una cantidad inferior a la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos (de no haber ejercido la facultad de considerar desierta la licitación como se especificó anteriormente) en caso de (i) ofertas por un monto inferior respecto de la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos; (ii) que habiendo ofertas por partes o por el total de los Valores de Deuda Fiduciaria ofrecidos se acepte una Tasa de Corte que sólo permita colocar parte de los mismos o (iii) en el caso que las ofertas en el Tramo Competitivo no alcancen el 50% del monto de la emisión de una o más clases de Valores de Deuda Fiduciaria aún cuando la totalidad de las ofertas de la clase respectiva superen el monto de la emisión .

En el caso de que varios inversores presenten ofertas de suscripción de igual TIR ofrecidas a la Tasa de Corte y el monto de la suma de esas ofertas supere el importe remanente para adjudicar, entonces dichas ofertas serán aceptadas parcialmente prorrateando la cantidad de Valores de Deuda Fiduciaria correspondiente entre dichos oferentes.

Si como resultado del prorrateo bajo el procedimiento de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a un Oferente bajo su respectiva oferta de suscripción contuviera decimales los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria / Valores Fiduciarios a adjudicar. Los Valores de Deuda Fiduciaria / Valores Fiduciarios residuales como consecuencia de esta supresión de decimales serán adjudicados a alguna o algunas de las ofertas de suscripción participantes en el prorrateo por orden de ingreso de las mismas al SICOLP.

Los montos parcial o totalmente excluidos de las ofertas de suscripción en función de la aplicación de los prorrateos y de la metodología de determinación de la Tasa de Corte antes descripta quedarán automáticamente sin efecto sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para los Colocadores ni otorgue a los respectivos Oferentes derecho a reclamo y/o a compensación alguna. Los Colocadores no estarán obligados a informar de manera individual a cada uno de los Oferentes que sus ofertas de suscripción han sido totalmente excluidas.

9. A los efectos de suscribir Valores de Deuda Fiduciaria, los interesados deberán suministrar aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle los Colocadores, los agentes habilitados y/o el Fiduciario para el cumplimiento de su función y de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la ley N° 25.246 o establecidas por la CNV y/o el BCRA. Los Colocadores podrán rechazar ofertas en el caso que no se dé cumplimiento a las referidas normas o a lo requerido por los Colocadores al respecto. Sin perjuicio de ello, los Colocadores serán responsables de velar por el cumplimiento de la normativa de prevención del lavado de dinero sólo respecto de sus propios comitentes, pero no de aquellos cuyas ofertas de suscripción hayan sido ingresadas al SICOLP a través de agentes de negociación del mercado distintos de los Colocadores.

Los Colocadores no garantizan a los inversores que remitan ofertas de suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a los Valores de Deuda Fiduciaria, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores de Deuda Fiduciaria detallados en la oferta de suscripción, debido a que dichas ofertas pueden no ser aceptadas o ser aceptadas parcialmente. Los Colocadores no son responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores de aplicación, ni caídas del software del sistema SICOLP.

10. Los procedimientos internos que emplearán los Colocadores para la recepción de ofertas, la determinación del precio y la adjudicación de los Valores de Deuda Fiduciaria e integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo. A tal fin esos procedimientos serán llevados en el país en base a constancias documentales y/o medios computarizados fiables, que se informarán a la CNV.

Los agentes de entidades autorizadas que intervengan en cualquier tipo de proceso de colocación primaria deberán llevar un registro de las manifestaciones de interés recibidas, en el que se deberán identificar los potenciales inversores, detallar la fecha y hora en que fueron efectuadas, la cantidad de Valores de Deuda

Fiduciaria requeridos, el límite de precio y/o tasa y cualquier otro dato que resulte relevante y deberán contar con manuales de procedimientos internos para la colocación de valores negociables. Asimismo, deberán cumplir con las obligaciones emergentes del régimen de Prevención del Lavado de Activos de origen delictivo y del Financiamiento del Terrorismo y sus reglamentaciones (BCRA, CNV, UIF, según corresponda) y en especial las resoluciones 52/2012, 68/13, 29/2013, 3/14, 104/2016, 141/16, 92/2016, 4/17, 30E /2017, 21/18, 134/2018, de la UIF y sus modificaciones y complementarias.

11. Los Valores de Deuda Fiduciaria podrán listarse y negociarse en Bolsas y Mercados Argentinos S.A., en el Mercado Abierto Electrónico S.A como así también en otros mercados autorizados.

XV.- DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO IMPOSITIVO

La descripción del tratamiento impositivo se encuentra en el Suplemento de Prospecto de Términos Generales de los Fideicomisos Megabono Crédito, el que deberá leerse en forma conjunta con el Suplemento de Prospecto de Términos Particulares.

XVI.- CONTRATO SUPLEMENTARIO DE FIDEICOMISO FINANCIERO MEGABONO CREDITO 218

BANCO DE VALORES S.A., una sociedad constituida en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de diciembre de 1978 bajo el número 4834 del Libro 88, Tomo A de Sociedades Anónimas, con domicilio en Sarmiento 310 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, actuando en calidad de Fiduciario Financiero (en adelante el “Fiduciario”), representada por Norberto Mathys y Sergio Capdevila, en su carácter de apoderados y **CFN S.A.**, una sociedad constituida el 4 de octubre de 1990 e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Santa Fe bajo el Nro. 391, el Folio 197 del Libro 6 de S.A., representada por Enrique Federico Valli en su carácter de Presidente, con domicilio en Ruta Nacional N° 168 – Km 473,6, Santa Fe, Provincia de Santa Fe; (este último, en adelante el “Fiduciante”, todos en conjunto las “Partes”), celebran el presente contrato suplementario de fideicomiso (el “Contrato Suplementario”), para la emisión de Valores de Deuda Fiduciaria en el presente Fideicomiso Financiero bajo el Programa Global de Valores de Deuda Fiduciaria denominado “SECUVAL” (el “Programa”); con arreglo a lo establecido en el contrato de fideicomiso marco del Programa (el “Contrato Marco”), contenido en el Prospecto Global del Programa, y de conformidad con lo dispuesto a continuación:

SECCIÓN PRELIMINAR DEFINICIONES

Sin perjuicio de ciertas definiciones establecidas en el desarrollo del presente Contrato Suplementario, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se les asigna:

“Administrador de los créditos”: el Fiduciante.

“Administrador Sustituto”: tiene el significado asignado en el artículo 3.9 del presente Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Agente de Cobro de los créditos”: el Fiduciante o la persona o personas que en el futuro designe el Fiduciario para que cumpla con la función de cobro de los Créditos.

“Agente de Cobro Complementario”: Electrónica Megatone S.A.

“Agente de Control y Revisión”: Daniel H. Zubillaga, en carácter de Agente de Control y Revisión titular, y Víctor Lamberti, Guillermo A. Barbero, y Luis A. Dubiski, en carácter de Agentes de Control y Revisión suplentes. Todos son miembros de Zubillaga & Asociados S.A (en adelante el “Agente de Control y Revisión”).

“AIF”: Autopista de Información Financiera de la CNV.

“Aviso de Resultado de la Colocación”: significa el aviso que publique el Fiduciario con acuerdo de los Colocadores en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o

negocien los Valores de Deuda Fiduciaria por el que anuncie (a) el resultado de la colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria, (b) el Cuadro de Pago de Servicios en función del valor nominal emitido, y (c) los demás conceptos que se establezcan en el presente Contrato y en el Suplemento de Prospecto de Términos Particulares.

“Aviso de Suscripción”: significa el aviso a ser publicado por el Fiduciario –al menos - en la AIF, y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria en el que se indicará -como mínimo – los datos requeridos por las NORMAS de la CNV.

“Agente/s de Recaudación”: Servicios Electrónicos de Pago S.A. (“Pago Fácil”), Prisma medios de pago S.A. (“Red Banelco” y “Pago Mis Cuentas”) y Red Link S.A (“Red Link” y “Pagos Link”) o, en el futuro, las entidades contratadas por el Fiduciante de común acuerdo con el Fiduciario – de corresponder - y/o el Fiduciario para la Cobranza de los Créditos.

“BCRA”: Banco Central de la República Argentina.

“Beneficiarios”: los titulares de los Valores de Deuda Fiduciaria.

“Bienes Fideicomitidos”: créditos para la financiación de consumos y préstamos personales en pesos otorgados por el Fiduciante a personas humanas, por el saldo de capital a la Fecha de Corte. No constituye Bienes Fideicomitidos, el crédito eventual que se perciba por indemnizaciones pagadas bajo el Seguro respecto de los Créditos.

“BYMA”: significa Bolsas y Mercados Argentinos S.A.

“Certificados Globales”: la lámina que representa la totalidad de los Valores de Deuda Fiduciaria de una Serie y/o Clase, para su depósito en sistemas de depósito colectivo.

“Clases”: el conjunto de Valores de Deuda Fiduciaria dentro de una Serie que otorgan iguales derechos respecto del Fideicomiso.

“CNV”: la Comisión Nacional de Valores.

“Cobranza”: las sumas ingresadas al Fideicomiso en concepto de pagos realizados por los Deudores con imputación a los Créditos fideicomitidos.

“Colocadores”: Banco de Valores S.A., INTL CIBSA S.A.. y Macro Securities S.A.

“Contrato Marco”: es el contrato marco para fideicomisos financieros otorgado por el Fiduciario y los Fiduciantes, que se transcribe en el Prospecto del Programa.

“Contrato Suplementario”: es el presente contrato suplementario de fideicomiso financiero.

“Créditos”: significan los créditos de consumo y préstamos personales otorgados en pesos por el Fiduciante, instrumentados en solicitudes de créditos y pagarés.

“Cuenta Fiduciaria”: la cuenta bancaria abierta en Banco de Valores S.A. por el Fiduciario en la que se depositarán los recursos líquidos del Fideicomiso.

“Deudor/es”: es el/los obligado/s al pago de un Crédito.

“Día Hábil”: es un día en el cual los bancos comerciales no están autorizados a cerrar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

“Documentos”: a) Toda constancia, en soporte papel o magnético relacionados Créditos y b) los legajos de crédito de los deudores. Quedan excluidos los Pagarés.

“Fecha de Corte”: es el 28 de febrero de 2020, fecha a partir de la cual se asignará el Flujo de Fondos Teórico al Fideicomiso.

“Fecha de Liquidación y Emisión”: tendrá lugar dentro de las 72 horas hábiles del último día del Período de Colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria y será informada en el Aviso de Suscripción.

“Fecha de Pago de Servicios”: la fecha en que deba ponerse a disposición de los Beneficiarios el pago de Servicios, conforme a las condiciones de emisión de los Valores de Deuda Fiduciaria. Será el día 27 de cada mes y si éste fuera inhábil, el Día Hábil siguiente.

“Fecha de Selección”: corresponde a la fecha de análisis de los criterios de elegibilidad de la cartera fideicomitada.

“Fecha de Transferencia”: significa cada una de las fechas en las cuales el Fiduciante transfirió créditos en propiedad fiduciaria al Fideicomiso.

“Fideicomisario”: el Fiduciante.

“Fideicomiso”: es el Fideicomiso Financiero “Megabono Crédito 218”.

“Fiduciante”: CFN S.A.

“Fiduciario”: Banco de Valores S.A.

“Flujo de Fondos”: las sumas de dinero provenientes de los Bienes Fideicomitados, en concepto de capital, intereses y/o cualquier otro derecho a recibir sumas de dinero u otros valores, incluyendo también el resultado de la inversión de los Fondos Líquidos Disponibles.

“Flujo de Fondos Teórico”: las sumas de dinero que debieran ingresar al Fideicomiso en concepto de pagos de capital, intereses o cualquier otro concepto según las condiciones contractuales, legales o de originación de los Bienes Fideicomitados.

“Fondo de Gastos”: se refiere al fondo al cual se imputarán los Gastos Deducibles.

“Fondo de Impuesto a las Ganancias” o “FIIGG”: tiene el significado asignado en el artículo 2.11 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Fondo de Liquidez”: tiene el significado asignado en el artículo 2.5 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Fondos Líquidos Disponibles”: los fondos que se obtengan de los Bienes Fideicomitados y que conforme los términos del presente Contrato Suplementario aún no deban ser distribuidos a los Beneficiarios y permanezcan en forma transitoria en poder del Fiduciario.

“Gastos Deducibles”: los impuestos, tasas, comisiones, costos, gastos y honorarios que se autoriza deducir al Fiduciario sobre el Patrimonio Fideicomitado.

“Mayoría Ordinaria de Beneficiarios”: cuando la decisión se adopte en una Asamblea Ordinaria de Beneficiarios, para su aprobación se requerirá la mayoría simple de los votos presentes. Cuando la decisión se expresa a través del procedimiento alternativo contemplado en el artículo 31.2 del Contrato Marco, se requerirá la mayoría simple de los Valores de Deuda Fiduciaria en circulación del Fideicomiso.

“NORMAS”: significan las NORMAS de la CNV según N.T. 2013 y mod.

“Organizadores”: Banco de Valores S.A. y Banco Macro S.A.

“Pagaré”: es cada uno de los Pagarés a la vista librados a favor del Fiduciante, los que han sido endosados sin garantía a favor de Banco de Valores S.A. en su carácter de Fiduciario del presente Fideicomiso.

“Período de Colocación”: el plazo para la difusión y posterior licitación pública entre el público de los Valores de Deuda Fiduciaria que será informado en el Aviso de Suscripción. El mismo se conforma de un plazo mínimo de 3 (tres) Días Hábiles bursátiles para la difusión y mínimo de 1 (un) Día Hábil bursátil para la subasta o licitación pública.

“Período de Devengamiento”: Es el período transcurrido desde la Fecha de Corte (exclusive) - para el primer Servicio - o desde el día 16 (inclusive) del mes previo a la Fecha de Pago de Servicios –para los restantes-, hasta el día 15 (inclusive) del mes correspondiente a la Fecha de Pago de Servicios (en adelante el “Período de Devengamiento”).

“Plazo de los VDF”: tiene el significado asignado en el artículo 2.2 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Requerimiento del Fondo de Liquidez”: tiene el significado en el artículo 2.5 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

“Reservas”: tiene el significado que se le asigna en el artículo 27.6 del Contrato Marco.

“Seguro”: el seguro de vida sobre saldo deudor que tiene contratado el Fiduciante es de 69,76% de los Créditos.

“Servicios”: los pagos que por distintos conceptos corresponda hacer a los Beneficiarios bajo los términos y condiciones de los Valores de Deuda Fiduciaria.

“Tasa BADLAR”: es la tasa promedio en pesos publicada por el BCRA, y que surge del promedio de tasas de interés pagadas por el total de bancos privados de la República Argentina para depósitos en pesos por un monto mayor a un millón de pesos por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días. El Fiduciario a los efectos del cálculo de los intereses tomará en cuenta la Tasa BADLAR correspondiente al promedio simple de las 3 (tres) últimas tasas del mes anterior a cada Período de Devengamiento informadas por el BCRA en su página de internet (www.bkra.gov.ar), Sección “Publicaciones y Estadísticas □ Estadísticas □ Monetarias y Financieras □ Cuadros estandarizados de series estadísticas □ Tasas de Interés y montos operados □ Por depósitos □ Series Diarias □ BADLAR”. En caso de que la Tasa Badlar dejare de ser informada por el Banco Central, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa Badlar que informe el Banco Central o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustituta indicada en (i) precedente, el Fiduciario calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos a plazos fijo de más de \$ 1.000.000 por períodos de entre 30 y 35 días de plazo de los 5 primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los 5 primeros bancos privados, se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.

“Valores de Deuda Fiduciaria” o “VDF”: son en conjunto los VDFA y VDFB.

“VDFA”: los valores de deuda fiduciaria Clase A.

“VDFB”: los valores de deuda fiduciaria Clase B.

“VN Total”: es el valor nominal a emitir de todas las Clases.

Los términos en letra mayúscula no definidos en el presente, tendrán el significado que se les asigna en el Contrato Marco.

SECCIÓN I

CONDICIONES DEL CONTRATO SUPLEMENTARIO

Artículo 1.1. Constitución del Fideicomiso. El Fiduciario y el Fiduciante constituyen el Fideicomiso, se integró con Créditos fideicomitados – considerando el saldo de capital mas el interés de los mismos a la Fecha de Corte, indicado en el art. 3.1 del Contrato Suplementario de Fideicomiso Financiero. Los bienes del Fiduciario y los del Fiduciante no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso; tampoco los del Fiduciante, salvo lo dispuesto en el artículo 1.3 II. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el artículo 1687 del Código Civil y Comercial.

Artículo 1.2. Plazo del Fideicomiso. La duración del Fideicomiso se extenderá hasta la fecha de pago total de los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria conforme a las condiciones de emisión de los mismos

previstos en el artículo 2.1 del Contrato Suplementario, previa liquidación de los activos y pasivos remanente del Fideicomiso, si los hubiera, según lo establecido en el presente. Sin perjuicio de ello el plazo de duración máxima del presente Fideicomiso será de cinco (5) años, salvo prórroga expresa que se acuerde entre las partes, aunque en ningún caso excederá el plazo establecido en el artículo 1668 del Código Civil y Comercial.

Artículo 1.3. Origen de los Créditos.

I. Los Créditos transferidos al Fideicomiso por instrumento separado han sido otorgados en pesos por el Fiduciante por financiaciones de consumos y préstamos personales, instrumentados mediante solicitudes de créditos y Pagarés. Los Pagarés fueron endosados sin garantía a favor del Banco de Valores S.A. en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso. Los Créditos transferidos no observan atrasos mayores a 31 días a la Fecha de Selección, ni son producto de ninguna refinanciación. La transferencia al Fideicomiso es equivalente a su saldo de capital a la Fecha de Corte.

II. El 69,76% de los Créditos fideicomitados cuentan con Seguro. El derecho de crédito eventual que corresponde al Fiduciante contra la respectiva compañía aseguradora en caso de verificarse un siniestro asegurado, no es transmitido al Fideicomiso. No obstante, el Fiduciante será responsable de pagar el saldo adeudado de aquellos Créditos cuyos deudores hubiera fallecido: estando los mismos en situación normal de cumplimiento y amparados por un seguro de vida de saldo deudor que estuviera vigente. Dicho pago estará sujeto al efectivo pago de la indemnización correspondiente por parte de la compañía aseguradora (tal compromiso, la “Garantía Parcial”).

En aquellos casos en que debiera encontrarse vigente el seguro de vida por saldo deudor y el mismo no se encontrare vigente por incumplimiento con relación al pago de las primas, por parte del fiduciante, el mismo será responsable de pagar el saldo adeudado de aquellos créditos.

III. Dentro de los seis (6) Días Hábiles de haber finalizado el Período de Colocación el Fiduciante y el Fiduciario notificarán los Agentes de Recaudación: a) la existencia del Fideicomiso Financiero, y b) la indicación de que el Fiduciario estará habilitado para ejercer los derechos que corresponden al Fiduciante bajo los contratos con los Agentes de Recaudación, y consecuentemente instruirles sobre la rendición de la Cobranza conforme a los mismos.

Artículo 1.4. Adelanto de fondos por el Fiduciante. En cualquier momento el Fiduciante podrá adelantar fondos al Fideicomiso cuando hubiera atrasos en los pagos de las cuotas de los Créditos. Dichos adelantos no serán remunerados, y serán reintegrados cuando se obtuviera de los Deudores de los Créditos el pago de las cuotas en mora, con los intereses correspondientes sobre dichas cuotas, con independencia de las fechas de Pago de Servicios.

Artículo 1.5. Información contable. Los balances trimestrales y anuales del Fideicomiso (la “Información Contable”) será rendida a los Beneficiarios exclusivamente a través de su publicación en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria en cumplimiento del régimen informativo previsto en las NORMAS de la CNV.

Artículo 1.6. Contribuciones al Fondo de Gastos. El Fiduciario detraerá de los fondos acumulados por la Cobranza de los Créditos un importe de hasta \$ 100.000.- que se asignará a un fondo de gastos (“Fondo de Gastos”), el cual se destinará a cancelar los gastos a cargo del Fideicomiso conforme lo dispuesto en el artículo 9.2 del Contrato Marco (en adelante, los “Gastos Deducibles”) hasta el monto indicado. En cualquier momento en que el Fondo de Gastos se reduzca hasta representar un importe menor al Fondo de Gastos, se detraerá de la Cobranza de los créditos el monto necesario para restablecerlo. Cuando (i) a juicio del Fiduciario el monto acumulado en el Fondo de Gastos alcanzare para pagar la totalidad de los Gastos Deducibles o (ii) finalice el Fideicomiso, el Fondo de Gastos será liberado para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

Artículo 1.7. Remuneración del Fiduciario. El Fiduciario tendrá derecho a cobrar en concepto de comisión por su función un monto que podrá fijarse en hasta \$ 100.000 mensuales más IVA pagadero el último día hábil del mes calendario en curso. Esta remuneración se cobrará desde la fecha de suscripción del presente Contrato Suplementario y hasta la extinción del mismo o la declaración de un caso de disolución anticipada que implique la necesidad de liquidar el Patrimonio Fideicomitado.

Artículo 1.8. Renuncia o remoción del Fiduciario. El Fiduciario deberá notificar su renuncia en los términos del artículo 28.5 del Contrato Marco, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos allí establecidos. En caso de renuncia o remoción del Fiduciario la designación del fiduciario sustituto corresponderá a la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios. A tales efectos designarán su sustituto de entre por lo menos tres entidades que hubieran sido listados a tal fin ponderando para la elección la experiencia

acreditada, la capacidad de gestión y la retribución pretendida. En caso de no designarse ningún fiduciario sustituto dentro de los quince (15) días de acreditada la renuncia o notificada la remoción, cualquier Beneficiario podrá solicitar al tribunal competente la designación de un fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado. Cualquier fiduciario sustituto designado en tal forma por el Tribunal será reemplazado en forma inmediata, previa autorización de la CNV, por el fiduciario sustituto aprobado por la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios. La comunicación de su designación se registrará por lo dispuesto en el artículo 28.8 del Contrato Marco.

Artículo 1.9. Responsabilidad. El Fiduciario será responsable por el cumplimiento de las obligaciones a su cargo de acuerdo con lo establecido en los artículos 1687 del Código Civil y Comercial y de las NORMAS de la CNV. Los titulares de los Valores de Deuda Fiduciaria no tendrán acción o derecho alguno contra el Fiduciario ni sus Agentes en caso de falta de pago de Servicios originada en la falta de recursos suficientes.

SECCION II

CONDICIONES DE EMISIÓN

Artículo 2.1. Emisión. El Fiduciante instruye al Fiduciario que emita los Valores de Deuda Fiduciaria, considerando el saldo de capital de los Créditos a la Fecha de Corte por un valor nominal total de \$671.082.262.- (el “VN Total”), y un valor nominal unitario de un peso (V\$N 1), que será la unidad mínima de negociación. Los Valores de Deuda Fiduciaria serán de las siguientes clases: (a) Valores de Deuda Fiduciaria Clase A, por un valor nominal de \$ 610.684.858.- (el “VN VDFA”) equivalente al 91% respectivamente del saldo de capital de los Créditos transferidos al Fideicomiso a la Fecha de Corte; y (b) Valores de Deuda Fiduciaria Clase B, por un valor nominal de \$60.397.404.- (el “VN VDFB”) equivalente al 9% respectivamente del saldo de capital de los Créditos transferidos al Fideicomiso a la Fecha de Corte.

Artículo 2.2. Plazo de los Valores de Deuda Fiduciaria. Sin perjuicio de las Fechas de Pago de Servicios que surgen del Cuadro de Pago de Servicios, el vencimiento final de los VDF se producirá en la Fecha de Pago de Servicios siguiente a la fecha de vencimiento normal del Crédito de mayor plazo (el “Plazo de los VDF”).

Artículo 2.3. Valores de Deuda Fiduciaria Clase A (“VDFA”). Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios luego de la reposición al Fondo de Gastos al Fondo de Impuesto a las Ganancias, en caso de corresponder, y al Fondo de Liquidez, de corresponder: a) en concepto de amortización del capital (i) para el primer pago de Servicios la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el día 15 (inclusive) del mes siguiente a la Fecha de Corte – para el primer Servicio – y desde el día 16 (inclusive) de cada mes hasta el día 15 (inclusive) del mes siguiente para los restantes Servicios, luego de deducir el interés de la propia Clase y (b) en concepto de interés, la Tasa BADLAR, más 100 puntos básicos con un mínimo del 35% nominal anual y un máximo del 45% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFA considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Artículo 2.4. Valores de Deuda Fiduciaria Clase B (“VDFB”). Tendrán derecho al cobro mensual de los siguientes Servicios, una vez cancelados íntegramente los VDFA y luego de la reposición al Fondo de Gastos , al Fondo de Impuesto a las Ganancias, en caso de corresponder, y al Fondo de Liquidez, de corresponder: (a) en concepto de amortización del capital la totalidad de los ingresos percibidos por las cuotas de los Créditos hasta el día 15 (inclusive) del mes siguiente a la Fecha de Corte – para el primer Servicio – y desde el día 16 (inclusive) de cada mes hasta el día 15 (inclusive) del mes siguiente para los restantes Servicios, luego de deducir el interés de la propia Clase; y (b) en concepto de interés, la Tasa BADLAR, más 250 puntos básicos con un mínimo del 36% nominal anual y un máximo del 46% nominal anual devengado durante el Período de Devengamiento. El interés se calculará sobre el valor residual de los VDFB considerando para su cálculo un año de 360 días (12 meses de 30 días).

Artículo 2.5. Fondo de Liquidez.

I. El Fiduciario retendrá del precio de colocación de los Valores de Deuda Fiduciaria que deba pagarse al Fiduciante una suma inicial de \$35.023.558.- considerando el V/N Total, para la constitución de un fondo destinado al pago de Servicios de los VDFA y VDFB en caso de insuficiencia de la Cobranza (el “Fondo de Liquidez”). Dicho fondo será distribuido de acuerdo al orden de prelación estipulado en el art. 2.6.

Una vez abonado el primer servicio de los VDFA el Fondo de Liquidez equivaldrá:

a) hasta la cancelación de los VDFA, a 2,3 veces el próximo Servicio de interés de esa Clase o el primer requerimiento del Fondo de Liquidez establecido en función de los VDFB, el que fuera mayor; y

(b) cancelados los VDFA y hasta la cancelación de los VDFB, a 1,5 veces el interés devengado durante un mes de esa Clase calculado sobre el valor residual del mismo.

Dichos importes serán recalculados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago de Servicios (el “Requerimiento del Fondo de Liquidez”), siendo el primer Requerimiento del Fondo de Liquidez establecido en función de los VDFB de \$ 2.717.883.- para el VN VDFB. En la medida que el Fondo de Liquidez haya sido utilizado para su finalidad, y posteriormente se hubiera percibido en todo o en parte el importe originalmente faltante y que determinó la afectación del Fondo por insuficiencia de Cobranza, ese importe recuperado (la “Cobranza Excedente”) deberá imputarse al Fondo de Liquidez, sin perjuicio de lo señalado a continuación. Todo excedente del Fondo de Liquidez sobre (i) el Requerimiento del Fondo de Liquidez o (ii) de ser mayor, el monto del Fondo de Liquidez establecido en función de la siguiente Clase, será liberado mensualmente a favor del Fiduciante – o a favor del Garante, en el caso del apartado II siguiente, y en la medida que el Garante hubiera realizado desembolsos bajo la Garantía - por hasta el importe inicial. El Fiduciario podrá invertir en forma transitoria, por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero, los Fondos Líquidos Disponibles. De realizarse, dichas inversiones se harán en depósitos a plazo en Banco de Valores S.A. , o en entidades financieras calificadas con grado de inversión. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con los plazos establecidos para el pago de los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria.

II. En cualquier momento el Fiduciario podrá, a solicitud del Fiduciante y a su costa, sustituir el Fondo de Liquidez para los VDFA por una fianza emitida por un banco o un seguro de caución emitido por una compañía aseguradora (el Garante) con una calificación de riesgo en grado de inversión no menor a "A" para el largo plazo ni menor a "A1" para el corto plazo – emitida por FixScr, Moody's o Standard & Poor's -, con cláusula de principal pagador en un plazo no mayor a tres Días Hábiles de formalizado el reclamo por el Fiduciario, por el importe del valor reemplazado (la fianza o el seguro, indistintamente la “Garantía”). El Fiduciario tendrá derecho a cobrar las sumas desembolsadas bajo la Garantía (a) en el mes siguiente a aquel en que se verifique Cobranza Excedente (y en la medida que ésta alcance a \$ 10.000) o (b) una vez cancelados íntegramente los VDFA- y cubierto el Fondo de Gastos en su caso, con preferencia a los VDFB. El texto de la Garantía deberá presentar a la aprobación previa del Fiduciario. El monto de la fianza podrá reducirse mensualmente en función del excedente calculado conforme a lo dispuesto en el apartado I. La Garantía deberá sustituirse dentro de los 30 días en el caso en que las calificaciones de riesgo asignadas al Garante se reduzcan por debajo de cualquiera de las calificaciones mínimas indicadas

En cualquier momento el Fiduciante podrá cancelar la Garantía y volver a la constitución del Fondo de Liquidez conforme a lo previsto en el apartado I.

III. El Fiduciario podrá, a solicitud del Fiduciante, integrar hasta un 50% del Fondo de Liquidez con Títulos Públicos con negociación secundaria, emitidos por el Gobierno Nacional, y transferidos por el Fiduciante al Fiduciario. Dichos Títulos estarán aforados en un 30% y valuados por el Fiduciario de acuerdo con la cotización de mercado de los mismos al momento del cálculo.

A tal fin, previo a la salida a Oferta Pública se abrirá un cuenta comitente de titularidad del Fiduciario donde se integraran los Títulos. El Fiduciario podrá disponer de los Títulos Públicos y liquidarlos en el mercado (y bajo las condiciones vigentes) para hacerse de los fondos en caso que el Fondo de Liquidez deba ser utilizado para su finalidad.

El monto integrado en Títulos Públicos al momento de cada recalcule del Fondo de Liquidez por parte del Fiduciario nunca podrá superar el 50% teniendo en cuenta el aforo respectivo. Mensualmente, al momento del cálculo del Fondo de Liquidez, el fiduciario valorará los Títulos y controlará que se cumplan las condiciones establecidas.

En cualquier momento el Fiduciante podrá solicitar la restitución de los Títulos Públicos y volver a la constitución del Fondo de Liquidez conforme a lo previsto en el apartado I.

IV. En el caso que ocurran los supuestos establecidos en los puntos II o III del presente artículo, se deberá publicar mediante la AIF -como hechos relevantes- la composición del Fondo de Liquidez informando en el caso de Garantía los datos de la respectiva póliza y en el caso de los Títulos Públicos la individualización de los mismos.

Artículo 2.6. Forma de distribución de los ingresos al Fideicomiso. El total de los fondos ingresados al Fideicomiso como consecuencia del cobro de los Créditos y de las inversiones permitidas realizadas por excedentes de liquidez transitorios, a partir de la Fecha de Corte, se distribuirán de la siguiente forma y orden:

A) Hasta tanto no estén totalmente cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

1. Al Fondo de Gastos, de corresponder.
2. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, según lo establecido en el art. 2.11, de corresponder.
3. Al Fondo de Liquidez, de corresponder.
4. Al pago del interés correspondiente de los VDFA.
5. Al pago de la amortización pagadera de los VDFA.

B) Una vez cancelados los Valores de Deuda Fiduciaria Clase A:

1. Al Fondo de Gastos, de corresponder.
2. Al Fondo de Impuesto a las Ganancias, según lo establecido en el art. 2.11, de corresponder.
3. Al Fondo de Liquidez, de corresponder.
4. Al pago del interés correspondiente de los VDFB.
5. Al pago de la amortización pagadera de los VDFB.

C) Una vez cancelados totalmente los VDF, las sumas remanentes, neta de Gastos Deducibles y las Reservas en su caso, serán reintegradas al Fiduciante en su carácter de Fideicomisario.

Artículo 2.7. Pago de los Servicios. Los Servicios serán determinados por el Fiduciario y serán abonados el día 27 de cada mes y si éste fuera inhábil, el Día Hábil siguiente (la “Fecha de Pago de Servicios”); o en cualquiera otra fecha que surja del Cuadro de Pago de Servicios, mediante la transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A., para su acreditación en las respectivas cuentas de los titulares de Valores de Deuda Fiduciaria con derecho al cobro. El pago de los Servicios se realizará una vez deducidas – de corresponder – las contribuciones a los Fondos de Gastos y de Impuesto a las Ganancias, en caso de corresponder. Con la antelación suficiente a cada Fecha de Pago de Servicios, el Fiduciario publicará en la AIF y en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria el monto a pagar por tal concepto a cada Clase de Valores de Deuda Fiduciaria que en esa oportunidad tenga derecho al cobro, discriminando los conceptos.

Artículo 2.8. Falta de pago de los Servicios. La falta de pago o pago parcial de un Servicio, por insuficiencia de fondos resultante de los Bienes Fideicomitados, no constituirá incumplimiento. El monto que no haya podido pagarse a los Beneficiarios en cada Fecha de Pago de Servicios por ser insuficiente lo recaudado, será pagado cuando el Flujo de Fondos efectivamente percibido lo permita. Si al vencimiento del Plazo de los VDF no se hubiera cancelado el valor nominal de los VDF por inexistencia de fondos suficientes ello importará una causal de liquidación conforme al artículo 2.10 del presente. La decisión adoptada será informada dentro del plazo y en la forma que se indica en el artículo 2.10 inciso (b). No obstante, en cuanto hubiera fondos disponibles en la Cuenta Fiduciaria, el Fiduciario procederá a realizar pagos conforme con el orden establecido en el artículo 2.6. Dichos pagos, en cuanto fueren parciales, se efectivizarán con una periodicidad mínima de 30 (treinta) días, y siempre que los fondos disponibles para ello no fueran inferiores a \$ 100.000.-.

Artículo 2.9. Forma de los Valores de Deuda Fiduciaria. Los Valores de Deuda Fiduciaria estarán representados por Certificados Globales permanentes que serán depositados en Caja de Valores S.A. Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo administrado por dicha Caja de Valores S.A., conforme a la ley 20.643. La Caja de Valores S.A. se encuentra habilitada para cobrar aranceles a los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Artículo 2.10. Liquidación anticipada del Fideicomiso. (a) Por decisión del Fiduciario con el consentimiento de la Mayoría Ordinaria de Beneficiarios podrá resolverse la liquidación anticipada del Fideicomiso en los siguientes casos: (i) la imposición de impuestos o cargas que graven los Fideicomisos Financieros, los activos que los integren y/o las ganancias generadas por el mismo, y que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso; (ii) ante la vigencia de leyes o normas reglamentarias que a criterio del Fiduciario tornen inconveniente la continuación del Fideicomiso.

(b) El Fiduciario deberá liquidar anticipadamente el Fideicomiso en cualquiera de los siguientes casos: (i) Ante la cancelación de la autorización de oferta pública y/o listado de los Valores de Deuda Fiduciaria; (ii) Cuando, durante tres (3) meses consecutivos los Gastos Deducibles- y la eventual contribución a Reservas - hubieran representado más del 50% (cincuenta por ciento) de la Cobranza bajo los Bienes Fideicomitados durante igual período. La liquidación será anunciada por el Fiduciario a los Beneficiarios mediante aviso en la AIF y, por tres (3) días corridos en los sistemas de información de los mercados autorizados donde listen y/o negocien los Valores de Deuda Fiduciaria, dentro de las 48 horas hábiles de adoptada la decisión.

(c) Adoptada la resolución de liquidar conforme a lo previsto en el punto (a), o publicado el último de los avisos previstos en el punto (b), se procederá a liquidar el Fideicomiso a través de un procedimiento de licitación privada conforme a las siguientes reglas: **(i)** El Fiduciario, por sí o a través del Agente de Control y Revisión confeccionará un pliego descriptivo de la cartera a enajenar y de las condiciones de la licitación; **(ii)** Se publicará un aviso en un diario de gran circulación en el domicilio del Fiduciante llamando a formular ofertas para la compra de la cartera. En el aviso se indicará: (1) que el pliego con la descripción de la cartera y condiciones de la licitación se encuentra a disposición de cualquier interesado en las oficinas del Fiduciario, y (2) la fecha de presentación de las ofertas **(iii)** Las condiciones de la licitación son las siguientes: (1) Las ofertas se presentarán en sobre cerrado en las oficinas del Fiduciario, y deben indicar el precio contado a pagar por la cartera; (2) Todos los costos relativos a la transferencia de los créditos de la cartera estarán a exclusivo cargo del comprador, incluyendo impuestos; (3) En la fecha y hora indicadas en el aviso, el Fiduciario procederá a abrir los sobres; (4) el Fiduciante tendrá el derecho, dentro de las 24 horas hábiles siguientes a la apertura de los sobres, a manifestar su voluntad de adquirir la cartera al mejor precio ofrecido; (5) Vencido el plazo anterior, o antes si el Fiduciante hubiera manifestado su desinterés, el Fiduciario notificará la adjudicación al oferente que haya ofrecido el mayor precio, o al Fiduciante en su caso, debiéndose celebrar el pertinente contrato y pagar el precio dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes; (6) Si el precio no fuera pagado en el plazo correspondiente, la operación quedará sin efecto, y el Fiduciario adjudicará la cartera a quién haya ofrecido el precio inmediato inferior, repitiendo el procedimiento indicado en el inciso anterior. (7) En caso de no existir ofertas y el Fiduciante manifestara su intención de adquirir los Créditos, podrá adquirir los mismos al precio que resulte de aplicar lo dispuesto en el apartado II del presente artículo. (8) El producido de la enajenación, neto de Gastos Deducibles y de la eventual contribución de Reserva, se aplicará al pago del interés devengado y el saldo de capital de los VDF.

II.- Los Créditos se valorarán conforme a las normas de previsionamiento del Banco Central de la República Argentina, y se deducirán los importes correspondientes a los Gastos y las Reservas en su caso.

(d) En caso de insuficiencia del patrimonio fideicomitado, se considerarán válidas las decisiones que se tomen con el voto favorable de al menos las tres cuartas partes de los Valores de Deuda Fiduciaria emitidos y en circulación, debiendo aplicarse las pautas establecidas en la última parte del artículo 1696 del Código Civil y Comercial de la Nación para el cómputo del quórum y mayorías.

(e) Liquidado el Fideicomiso, una vez cancelados los VDF y los Gastos Deducibles y de la eventual contribución de Reservas, en su caso, todo excedente corresponderá al Fiduciante.

Artículo 2.11. Fondo de Impuesto a las Ganancias. El fondo de impuesto a las ganancias ("FIIGG" o el "Fondo de Impuesto a las Ganancias") se constituirá, en caso de corresponder, con el producido de la Cobranza y su constitución se realizará según lo siguiente: a) al cierre del primer ejercicio fiscal el Fiduciario estimará el importe a pagar en concepto de impuesto a las ganancias ("IIGG"). A partir del segundo Período de Devengamiento posterior al cierre del primer ejercicio fiscal, el Fiduciario detraerá mensualmente de la Cobranza un importe equivalente al **33.34%** del IIGG estimado hasta completar dicho monto. Si al finalizar el primer Período de Devengamiento posterior al cierre del primer ejercicio fiscal, el equivalente al **30%** de la Cobranza de dicho mes fuese inferior al **33.34%** del IIGG determinado, el Fiduciario podrá comenzar a constituir el FIIGG a partir de dicho mes. b) Si existiesen anticipos de IIGG, el Fiduciario detraerá de la Cobranza de cada Período de Devengamiento el equivalente al **100%** del anticipo estimado a pagar al siguiente mes. c) Si en cualquier momento el Fiduciario estimase que la Cobranza futura fuese insuficiente para los pagos de IIGG que correspondan, podrá anticipar la constitución del FIIGG. d) Los fondos excedentes del FIIGG se liberarán para su acreditación en la Cuenta Fiduciaria.

SECCIÓN III

ASIGNACIÓN DE LOS CRÉDITOS AL FIDUCIARIO. ADMINISTRACIÓN. CUSTODIA.

Artículo 3.1. Transferencia de los Créditos. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.1 y 2.1, del presente Contrato Suplementario, el Fiduciante transfirió al Fiduciario y éste aceptó la propiedad fiduciaria de los Créditos por un saldo de capital equivalente al V/N Total de \$671.082.262.

Artículo 3.2. Inversión de Fondos Líquidos. Disponibles. El Fiduciario podrá invertir en forma transitoria, por cuenta y orden del Fideicomiso Financiero, los Fondos Líquidos Disponibles. De realizarse, dichas inversiones se harán en depósitos a plazo en entidades financieras, incluido el Fiduciario. Los plazos de vencimiento de estas inversiones deberán guardar relación con los plazos establecidos para el pago de los Servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria. Los recursos que se destinen al Fondo de Gastos serán considerados en todos los casos Fondos Líquidos Disponibles y podrán ser invertidos conforme la naturaleza de los Gastos del Fideicomiso que se espera tener que afrontar durante el período de vigencia del Fideicomiso Financiero.

Artículo 3.3. El Fiduciante como Administrador de los créditos y Agente de Cobro de los créditos. Dada la experiencia y conocimiento de la cartera transferida que posee el Fiduciante, éste tiene dentro de las funciones que le son asignadas por este Contrato Suplementario, la tarea de administrar los Créditos fideicomitidos (en tal rol, el “Administrador de los créditos”) y proceder a su cobranza, por sí o a través del Agente de Recaudación, (en tal rol, el “Agente de Cobro”). El Fiduciante declara contar con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para prestar esos servicios. Asimismo, deberá comunicar en forma inmediata al Fiduciario el acaecimiento de cualquier hecho que afecte y/o pudiera afectar el normal cumplimiento de las funciones asumidas.

Artículo 3.4. Reglas de Administración y Cobranza. El Administrador de los créditos deberá cumplir los procedimientos de gestión indicados bajo el título “Normas de Originación y Cobranza” del Suplemento de Prospecto de Términos Generales y las siguientes reglas: Emplear en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos del Fiduciario y de los Beneficiarios. Cumplirá debidamente todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atenderá en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración y Cobranza de los Créditos y sujeto a lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato Marco.

a) Mantener e implementar procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los Deudores de los Créditos incluida en libros, microfilms, registros informáticos y cualquier otra información, que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato Suplementario. Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los Deudores del Fideicomiso y a informar trimestralmente al Fiduciario cualquier modificación a la misma, de forma tal que el Fiduciario pueda utilizar dicha información para realizar la Cobranza en caso de un eventual cambio de Administrador de los créditos;

b) Cumplir debidamente con (i) todas las obligaciones que de su parte debieran cumplirse en virtud de los Créditos, (ii) todos los requisitos aplicables en virtud de la legislación vigente con el fin de administrar los Créditos conforme el presente.

c) Mantener e implementar -de conformidad con las normas contables profesionales vigentes-, procedimientos administrativos y operativos (incluyendo la capacidad para recuperar los registros que evidencien los Créditos en el supuesto de la destrucción de los originales de dichos registros) y mantendrá todos los documentos, libros, microfilms, archivos electrónicos y cualquier otra información necesaria para la administración y cobro de los Créditos conforme al presente. El Administrador de los créditos se compromete a guardar para el término de diez (10) años contados a partir de la celebración del presente, toda la documentación que no haya sido previamente entregada al Fiduciario relativa a los Créditos y deberá entregársela cuando éste lo requiera.

d) Comprometerse a (i) realizar un proceso de archivo electrónico (back up) en forma diaria, conteniendo la información relativa a los Créditos; y (ii) guardar los registros electrónicos de dichos Créditos, necesarios para la administración de los mismos conforme el presente Contrato Suplementario.

e) Entregar al Fiduciario un listado con la base de datos de los Deudores;

f) Suministrar al Fiduciario toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato Suplementario;

g) Realizar todos los esfuerzos y medidas razonables, tendientes a mantener actualizada la base de datos de los Deudores del Fideicomiso y a informar inmediatamente al Fiduciario cualquier modificación a la misma;

h) Asistir a las audiencias en el marco de la ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor y, de ser necesario, se obliga a concurrir en representación del Fiduciario y realizar los mayores esfuerzos para explicar que el sujeto pasivo es el Fiduciante y no el Fiduciario.

i) Entregar al Fiduciario los elementos necesarios a efectos de que éste último o a través del Agente de Control y Revisión realice, en tiempo y forma, las registraciones contables y presentaciones impositivas pertinentes, así como cualquier otra vinculada con su actividad fiduciaria. De igual forma entregarán la

información validada que el Fiduciario deba eventualmente presentar al BCRA o necesaria para calcular el provisionamiento de la cartera de Créditos bajo su administración y confeccionada de acuerdo a las Normas Contables Profesionales.

j) Consignar en los recibos de cobro que el Crédito respectivo se encuentra transferido fiduciariamente a Banco de Valores, que por lo tanto la Cobranza se realiza por cuenta y orden de éste, y que éste puede en el futuro indicar otros lugares de pago.

k) Contratar otros Agentes de Recaudación con el consentimiento previo del Fiduciario y proceder dentro del quinto Día hábil de suscripto el respectivo convenio, a realizar la notificación prevista en el artículo 1.3, apartado III del presente.

l) Diariamente, remitir al Fiduciario un informe diario de Cobranza, respecto de los pagos percibidos el día inmediato anterior que contendrá la información necesaria para realizar la imputación de pagos (“Informe Diario de Cobranza”).

m) Depositar la Cobranza por él percibida dentro de los 3 Días Hábiles de percibida como también aquella recaudada por el Agente de Cobro Complementario, en la cuenta bancaria que oportunamente le indique el Fiduciario (la “Cuenta Fiduciaria”). El Administrador de los créditos deberá depositar en la Cuenta Fiduciaria la Cobranza percibida por los Agentes de Recaudación, dentro de los 5 Días Hábiles de su percepción por estos últimos. La falta de rendición en tiempo y forma de la Cobranza de los Créditos importará la mora de pleno derecho de los Agentes de Cobro, aplicándose lo dispuesto en el artículo 3.8.

n) Suministrar al Agente de Control y Revisión la información prevista en el artículo 3.15 del Contrato Suplementario.

o) Mantener vigentes las pólizas correspondientes a los Seguros en tanto los Deudores abonen las primas.

Artículo 3.5. Gestión de Créditos morosos por el Administrador de los créditos. I.- El Administrador de los créditos deberá iniciar cualesquiera procedimientos necesarios o convenientes para exigir judicial y extrajudicialmente los pagos que corresponden a los Créditos, -salvo lo indicado en el párrafo siguiente- previo otorgamiento de poderes suficientes por el Fiduciario. Previa conformidad por escrito del Fiduciario, el Administrador de los créditos podrá delegar la ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos sujeto a que el Administrador de los créditos notifique al Fiduciario sobre la delegación propuesta y le suministre toda la información sobre la/s persona/s propuesta/s que razonablemente solicite el Fiduciario, estipulándose además que el Administrador de los créditos será solidariamente responsable con dicha/s persona/s.

II.- Fracasada la gestión de cobranza extrajudicial, el Administrador de los créditos deberá iniciar la gestión judicial, salvo que concurran los siguientes requisitos:

a) se hayan cancelado íntegramente los VDF, (b) el saldo de capital de los Créditos en mora no supere el 10% (diez por ciento) del saldo de capital de los Créditos a la Fecha de Corte, y (c) considere inconveniente para el Fideicomiso la cobranza por dicha vía, en función de una desproporción entre el monto de la deuda y los costos inherentes a la cobranza judicial. En tal caso, el Crédito se declara incobrable y se computa la pérdida consiguiente. El Administrador de los créditos deberá acreditar, y el Fiduciario verificar el cumplimiento de los requisitos antes mencionados. El Administrador de los créditos no estará obligado a iniciar el proceso de verificación de los Créditos que correspondan a Deudores concursados o declarados en quiebra, cuando considere que resulta antieconómico para el Fideicomiso, y el Fiduciario verifique que así sea.

Artículo 3.6. Informes del Administrador de los créditos. El Administrador de los créditos por medio del Agente de Control y Revisión informará al Fiduciario dentro de los 6 (seis) Días Hábiles de transcurrido cada mes calendario desde la vigencia del Fideicomiso, el estado de la Cobranza mensual de los Créditos fideicomitidos. Este informe contendrá, sin que la enumeración pueda considerarse limitativa, (a) detalle de los Créditos fideicomitidos vencidos y cobrados en el período, (b) los Créditos impagos, (c) los Créditos amparados por Seguros cuyos deudores hubieran fallecido, (d) las cuotas cobradas por adelantado, (e) los Deudores en gestión extrajudicial y judicial y el monto de la deuda acumulada. Dentro de los 10 (diez) Días Hábiles de terminado cada trimestre calendario desde la vigencia del Fideicomiso, en el supuesto de Créditos fideicomitidos en gestión judicial, un informe de los abogados encargados de tal tarea respecto del estado y perspectivas de los juicios correspondientes (el “Informe del Estado de Juicios”), Asimismo, diariamente está obligado a presentar el Informe Diario de Cobranza, tal como se describe en el artículo 3.4 inciso l).

Artículo 3.7. Obligaciones del Fiduciario frente al Administrador de los créditos. El Fiduciario firmará a solicitud del Administrador de los créditos los documentos que el Administrador de los créditos certifique que son necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. En su caso, el Fiduciario deberá entregar al Administrador de los créditos los Pagarés correspondientes a los Créditos que fuera necesario ejecutar para que éste realice la gestión en nombre del Fideicomiso, así como cualquier otro Documento que el Administrador de los créditos le requiera.

Artículo 3.8. Revocación del Fiduciante como Administrador de los créditos y/o Agente de Cobro y del Agente de Cobro Complementario. I.

Podrá el Fiduciario remover al Fiduciante como Administrador de los créditos y/o Agente de Cobro, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos respecto del Fiduciante: (a) no de cumplimiento a las obligaciones detalladas en el artículo 3.4, (b) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información detallada en los artículos 3.4, 3.5 y 3.6 de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control; (c) no otorgare en tiempo oportuno los actos públicos y/o privados que le fueran requeridos por el Fiduciario; (d) fuera decretado contra el Administrador de los créditos un embargo, inhibición, o cualquier otra medida cautelar por un monto acumulado superior al cinco por ciento (5%) del valor nominal original de la emisión, y dichas medidas cautelares o definitivas no fueran levantadas en el plazo de 10 (diez) Días Hábiles; (e) fuera solicitada la quiebra del Fiduciante, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de 10 (diez) Días Hábiles de ser notificado; (f) solicitara la formación de concurso preventivo de acreedores o la declaración de su propia quiebra; (g) le fuera cerrada cualquier cuenta corriente por libramiento de cheques sin provisión de fondos, aunque tal causal fuera concurrente con otra; (h) le fuera protestada por falta de pago o intimado el pago de una letra de cambio, pagaré o factura de crédito, o si le fueran rechazados cheques por falta de fondos, y el Administrador de los créditos no pagara las sumas adeudadas en el plazo de 5 (cinco) Días Hábiles; (i) figurara en la Central de Riesgo del BCRA en situación irregular (clasificaciones 3, 4 ó 5)y/o (j) iniciara procedimientos concursales. El Administrador de los créditos se obliga a informar al Fiduciario en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. Verificado cualquiera de los supuestos indicados en los ítems (a) y (b), procederá la remoción de quien corresponda, si la parte incumplidora no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente.

II. En caso de remoción del Fiduciante como Agente de Cobro y/o del Agente de Cobro Complementario, el Fiduciario asumirá la función, y podrá asignar la Cobranza de los Créditos a entidades financieras u otros Agentes de Recaudación, que serán contratados directamente por el Fiduciario. En tal caso, los Deudores de los Créditos serán notificados por el Fiduciario, o por quien éste designe, de la designación del nuevo Agente de Cobro y su domicilio (y lugares de pago, si fueran distintos) conforme al siguiente procedimiento: (1) se publicará un aviso en un diario de gran circulación en el país durante tres (3) días y (2) se remitirán cartas con aviso de recibo a los Deudores.

III. Cuando a juicio del Fiduciario la verificación de cualquiera de los supuestos previstos en el apartado I no hiciera necesaria o conveniente la revocación del Administrador de los créditos y/o Agente de Cobro,y/o del Agente de Cobro Complementario, el Fiduciario podrá adoptar cualquiera de las siguientes medidas, alternativa o acumulativamente: (a) Designar un veedor en las oficinas del Fiduciante, y/o en cualesquiera de sus locales en los que se verifiquen tareas de Cobranza de los Créditos, eventualmente con facultades para disponer medidas relativas a la Cobranza de los Créditos, su contabilización y rendición de las Cobranzas que sin causar perjuicio al Administrador de los créditos y/o Agente de Cobro a criterio del Fiduciario sea convenientes para el interés de los Beneficiarios; (b) Reducir el plazo o periodicidad para la rendición de la Cobranza; (c) Disponer que la gestión de Cobranza de los Créditos en mora esté a cargo en forma total o parcial de terceros. Las medidas señaladas en los puntos a) y b) de este apartado podrán ser adoptadas alternativa o acumuladamente en cualquier momento por el Fiduciario cuando lo considerase necesario para un mejor desempeño del fideicomiso. En tanto no sea revocado el Fiduciante en esa función podrá cobrar la remuneración como Administrador de los créditos aunque como consecuencia de las medidas señaladas se hayan tercerizado algunas funciones.

IV. En el caso que el Fiduciario detecte a su sólo criterio incumplimientos en la función del Fiduciante como Agente de Cobro que no hayan podido subsanarse – o que existan dudas razonables acerca de que puedan subsanarse - con las medidas anteriormente descritas, y aún cuando se inicie el procedimiento de sustitución del Fiduciante como Agente de Cobro, o el Fiduciante imposibilitara u obstaculizara el cumplimiento de las funciones asignadas al veedor conforme el inciso (a) del apartado III precedente, el Fiduciario podrá solicitar a un juez competente (i) el nombramiento de un veedor o de un co-agente de cobro, y/o (ii) el embargo de los fondos no rendidos; y/o (iii) el dictado de medidas de no innovar respecto a los procedimientos de Cobranza de los Créditos o rendición de los fondos correspondientes a la Cobranza de Créditos fideicomitados. Tales medidas podrán ser solicitadas sobre la base de un informe del Agente de Control y Revisión que acredite los incumplimientos, sin que sea exigible contracautela salvo la caución juratoria, y el Fiduciante no tendrá derecho a oponerse a ellas en tanto no acredite fehacientemente que de su parte no han existido los incumplimientos invocados o que la medida es desproporcionada.

V. Para el supuesto de remoción del Fiduciante como Agente de Cobro, y/o del Agente de Cobro Complementario, el Fiduciante deja otorgado por este mismo instrumento suficiente poder irrevocable al Fiduciario para contratar o utilizar servicios vigentes de entidades financieras u otros Agentes de Recaudación. En el caso de contratar un servicio, el Fiduciario deberá indicar a la entidad financiera o Agente

de Recaudación los Créditos que corresponden al Fideicomiso para que proceda a su cobro y rendición en las cuentas fiduciarias que éste indique. Respecto del Agente de Recaudación, el Fiduciario se encuentra facultado para instruirle, siempre que no pueda identificarse la pertenencia de los Créditos al Fideicomiso, el Fiduciario dará instrucción a la entidad financiera u Agente de Recaudación para que el monto percibido de los Créditos - estén éstos fideicomitados o no, o cedidos a terceros – sea depositado en las cuentas fiduciarias que éste indique. El Fiduciario deberá rendir al Fiduciante la Cobranza correspondiente a Créditos no fideicomitados dentro del tercer Día Hábil de su percepción, en la medida que haya recibido los Informes Diarios de Cobranza.

VI. Todos los gastos relativos a la sustitución del Fiduciante como Administrador de los créditos y/o Agente de Cobro, o los relativos a la adopción de cualquiera de las medidas contempladas en el apartado III serán con cargo al Fideicomiso salvo culpa o dolo del Fiduciante. En este caso el Fiduciante deberá pagar tales gastos, o reembolsarlos, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de ser intimado a ello por el Fiduciario, devengándose en caso de mora un interés mensual equivalente a una vez y media la última tasa considerada para determinar el interés de los VDFB.

Artículo 3.9. Administrador Sustituto. En cualquier supuesto en el cual el Fiduciario deba reemplazar al Fiduciante como Administrador de los créditos, el Fiduciario podrá asumir directamente la tarea de administración de los Créditos o asignarla en todo o en parte a un tercero (el “Administrador Sustituto”). En caso de revocación del Administrador de los créditos, el mismo se compromete a remitir al Administrador Sustituto, al momento de perfeccionarse la transferencia de los Créditos, toda la información y/o documentación relativa a los mismos que sea necesaria para el cumplimiento de la función y que no haya sido previamente entregada al Fiduciario - junto con la nómina de Recaudadores, cambios en la misma, y copia de los respectivos contratos.

El Fiduciario podrá designar asimismo, en concurrencia con el Administrador Sustituto y para facilitar su gestión, una o más entidades de recaudación de reconocida trayectoria en el mercado. La remuneración del Administrador Sustituto deberá ser acorde a valores de mercado al momento de su asunción.

Artículo 3.10. Declaración especial del Fiduciante como Administrador de los créditos y Agente de Cobro de los créditos. El Fiduciante declara y reconoce, como condición esencial de este Contrato Suplementario en lo que a esta Sección refiere, que (a) la función como Administrador de los créditos y Agente de Cobro de los Créditos debe ser cumplida con escrupulosidad, y con la diligencia del buen hombre de negocios que obra en base a la confianza depositada en él por parte del Fiduciario y los Beneficiarios; (b) que el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la funciones que le corresponden puede causar perjuicios graves e irreparables a los Beneficiarios, y al mercado de capitales y el público inversor en su conjunto; (c) que la retención o desviación de los fondos provenientes de la Cobranza constituye el delito de administración fraudulenta (art. 173 inc. 7º del Código Penal), consideraciones todas estas que justifican las facultades reconocidas al Fiduciario en los artículos siguientes, en miras al cumplimiento del objeto de este Fideicomiso y el interés de los Beneficiarios.

Artículo 3.11. Facultades de inspección. El Fiduciario podrá constituirse - por intermedio de las personas que a su sólo criterio determine- en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de dos (2) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador de los créditos y Agente de Cobro de los créditos, o en los lugares en donde estos lleven a cabo las tareas que por éste Contrato Suplementario asume, en horarios y Días Hábiles, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador de los créditos y Agente de Cobro de los créditos. A tales fines, el Administrador de los créditos y Agente de Cobro de los créditos se obligan a prestar toda la colaboración que el Fiduciario como las personas que éste designe le solicite, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la administración y Cobranza de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Administrador de los créditos y Agente de Cobro de los créditos, ni obste a la adopción de otras medidas conforme al artículo 3.8 III.

Artículo 3.12. Remuneración del Fiduciante como Administrador de los créditos y Agente de Cobro de los créditos. La remuneración del Fiduciante como Administrador de los créditos y Agente de Cobro de los créditos se establece en la doceava parte del 1,60% más IVA del flujo de cobro de la cartera, pagadera en forma mensual. Se incrementará a la doceava parte del 0,8% más IVA una vez cancelados los VDF.

Artículo 3.13. Custodia. El Fiduciario ostenta la custodia de los Pagarés -documentos éstos suficientes para permitirle el ejercicio de los derechos relativos a la propiedad fiduciaria-. Dichos Pagarés, previo endoso de los mismos a favor del Fiduciario, se encuentran depositados en Banco de Valores S.A., en las oficinas situadas en Av. Sáenz 646, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El Fiduciante en su carácter de Administrador

de los créditos ostenta la custodia de los Documentos. Los Documentos deberán ser mantenidos en un espacio físico determinado dentro de las oficinas del Administrador de los créditos, en forma separada de los Documentos correspondientes a bienes no fideicomitados y de cualquiera otra documentación, perfectamente identificados, y con las medidas de seguridad adecuadas. El Administrador de los créditos deberá mantener informado al Fiduciario sobre la ubicación y características del archivo de los Documentos. El Administrador de los créditos, a solo requerimiento del Fiduciario procederá a entregarle aquellos documentos que por cualquier causa, aquél estime convenientes o necesarios. Asimismo, el Fiduciario entregará al Agente de Cobro de los créditos aquellos Pagars que resulten necesarios para que este último pueda gestionar la Cobranza de los Créditos en mora.

Artículo 3.14. Reemplazo de Créditos en mora. En caso de mora de los Deudores de los Créditos que integren el Patrimonio Fideicomitado, el Fiduciante tiene la opción de reemplazar el crédito en mora de que se trate por otro crédito de características análogas o similares al sustituido y que cumple con las condiciones de selección establecidas en el artículo 4.1 inc. g). El reemplazo deberá verificarse por el saldo de capital del crédito más los intereses devengados a la fecha de sustitución. Si por cualquier motivo no pudiere realizarse dicho reemplazo, el Fiduciante podrá abonar al Fiduciario el saldo de capital e intereses devengados a la fecha de pago, correspondientes al crédito a cuyo reemplazo debiere procederse. En caso que a la fecha de sustitución de un crédito, el saldo de capital del crédito a sustituir fuere superior al saldo de capital del crédito que lo reemplace, la diferencia será abonada por el Fiduciante en el acto de sustitución. Todos los costos, honorarios, gastos e impuestos relacionados con el reemplazo de créditos previsto en este artículo, estarán a exclusivo cargo del Fiduciante. En ningún caso el Fiduciante estará obligado a sustituir créditos en mora. A efectos de la presente cláusula se entiende por créditos en mora los Créditos cuyos pagos registren atrasos superiores a noventa (90) días.

Artículo 3.15. Agente de Control y Revisión. Daniel H. Zubillaga, en carácter de titular, y Víctor Lamberti, Guillermo A. Barbero, y Luis A. Dubiski, en carácter de Suplentes- todos son miembros de Zubillaga & Asociados S.A., actuará como Agente de Control y Revisión de la cartera transferida al Fideicomiso. El Agente de Control y Revisión se encuentra matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (“CPCECABA”), con una antigüedad no inferior a 5 años. A tales efectos recibirá mensualmente del Agente de Cobro de los créditos o del Fiduciario información en soporte magnético acerca de la cartera de Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación. Con dicha información remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual de acuerdo a los procedimientos acordados. Dichos informes contarán con firma certificada por el CPCECABA y los mismos serán publicados mensualmente por el Fiduciario conforme lo establecido en el artículo 28 de las NORMAS de la CNV dentro de los quince días hábiles del cierre de cada mes y estarán disponibles en las oficinas del mismo.

Artículo 3.16. Funciones y Obligaciones del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión asume las siguientes funciones y obligaciones:

- (a) Realizará la revisión y control de los activos transferidos al Fideicomiso y de los recursos recibidos y su posterior aplicación;
- (b) (i) Controlará los flujos de fondos provenientes de la cobranza y (ii) realizará la comparación de la Cobranza real contra la Cobranza teórica y su impacto en el pago de los servicios de los Valores de Deuda Fiduciaria. Respecto de los pagos, los controlará y los comparará con el cuadro teórico de pagos;
- (c) recibirá mensualmente del Administrador de los créditos información en soporte magnético acerca de la Cartera de Créditos y de los fondos acreditados en las cuentas de recaudación y verificará el cumplimiento de los plazos de la rendición, dispuestos por la normativa vigente;
- (d) Controlará los niveles de mora, niveles de cobranza y cualquier otro parámetro financiero que se establezca en el desarrollo del Fideicomiso Financiero;
- (e) remitirá al Fiduciario un informe con periodicidad mensual sobre el estado de atrasos de la Cartera.

Artículo 3.17. Remuneración del Agente de Control y Revisión. El Agente de Control y Revisión tendrá derecho a cobrar en concepto de honorarios por su función un monto que podrá fijarse en hasta la suma de \$24.000.- (pesos veinticuatro mil) mensuales más IVA hasta junio 2020. A partir de julio 2020 y hasta diciembre 2020 los honorarios se fijarán en hasta la suma de \$30.000.- (pesos treinta mil) más IVA. Para los meses siguientes los honorarios se fijarán de común acuerdo entre las partes.

Artículo 3.18. Revisión y control. El Fiduciario y el Agente de Control y Revisión podrán constituirse -por intermedio de las personas que a su solo criterio determine-, en cualquier momento en que lo considere conveniente y mediando aviso previo de 2 (dos) Días Hábiles, en el domicilio del Administrador de los

créditos y Agente de Cobro de los créditos, o en los lugares en donde éste lleve a cabo las tareas que por este Contrato Suplementario asume, en horario y Día Hábil, a efectos de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Administrador de los créditos y Agente de Cobro de los créditos. A tales fines, el Administrador de los créditos y Agente de Cobro de los créditos se obliga a prestar toda la colaboración que tanto el Fiduciario o el Agente de Revisión y Control como las personas que éstos designen le soliciten, incluyendo la puesta a disposición de toda la documentación relacionada con la Cobranza de los Créditos, sin que esto implique entorpecimiento de las tareas habituales y cotidianas del Agente de Cobro de los créditos.

Artículo 3.19. Renuncia y/o revocación del Agente de Control y Revisión. Corresponderá al Fiduciario remover al Agente de Control y Revisión, sin derecho de éste a indemnización alguna, cuando ocurra cualquiera de estos hechos a su respecto: (a) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información que está a su cargo proveer, de manera que se impida y/o dificulte al Fiduciario cumplir con la carga informativa que le es propia frente a los Beneficiarios y a las entidades de control, y no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente; (b) se decretare su quiebra.. Los gastos de designación de un nuevo Agente de Control y Revisión estarán a cargo del Fideicomiso. El Fiduciario procederá de igual modo, en caso de renuncia del Agente de Control y Revisión designado

Artículo 3.20. Modificación de artículos de la presente sección. El Fiduciante y el Fiduciario, previa autorización de la CNV podrán acordar modificaciones a los artículos 3.3 a 3.6 y 3.9 para (a) imponer otras obligaciones al Administrador de los créditos, (b) modificar el contenido del informe del administrador de los créditos, (c) imponer otras obligaciones al Agente de Cobro de los créditos y modificar el régimen de rendición de cobranza o (d) adoptar otras medidas protectoras de los Créditos y su Cobranza, con la finalidad de lograr un mejor cumplimiento de la gestión de administración de los Créditos, en tanto ello no altere los derechos de los Beneficiarios y/o, en su caso, la calificación de riesgo de los Valores de Deuda Fiduciaria. En todo otro supuesto se requerirá el consentimiento de la Asamblea de Beneficiarios y la pertinente autorización de la CNV.

SECCIÓN IV MISCELANEAS

Artículo 4.1. Declaraciones y garantías. El Fiduciante declara y garantiza que:

- (a) La formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y listado de los Valores de Deuda Fiduciaria;
- (b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciante y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario; y que especialmente no se han dado, ni es previsible que se den en el futuro inmediato, ninguna de las circunstancias indicadas en el artículo 3.8 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.;
- (c) Ha otorgado los Créditos dentro de sus facultades, de acuerdo con los estatutos y leyes que le son aplicables, en el curso de operaciones normales;
- (d) Al momento de otorgar los Créditos, ha verificado la solvencia de los Deudores por los sistemas de información crediticia disponibles en el mercado;
- (e) Que a la Fecha de Transferencia al Fideicomiso era titular irrestricto y tenía la libre disponibilidad de los Créditos Fideicomitados por el VN.
- (f) Los Créditos se encuentran en plena vigencia y validez y se encuentran libres de todo gravamen y afectación de cualquier naturaleza;
- (g) Los Créditos constituyen obligaciones válidas de moneda nacional, no observan atrasos mayores a 31 días a la Fecha de Selección, ni son producto de ninguna refinanciación;
- (h) Los contratos con los Agentes de Recaudación se encuentran vigentes a la fecha de la firma de este Contrato Suplementario;
- (i) Se encuentra debidamente inscripto como sociedad anónima, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia, posee todas las habilitaciones necesarias para llevar a cabo sus actividades en la forma en que lo hace en la actualidad, y está debidamente autorizado y habilitado para realizar todos los negocios que realice;
- (j) La documentación respaldatoria de los Créditos contiene la leyenda prevista en los artículos 70 a 72 de la ley 24.441 que habilita la cesión de los mismos sin previa notificación a los Deudores cedidos;
- (k) No existe ningún hecho relevante que afecte o pueda afectar la integridad de la estructura fiduciaria;

- (l) Su situación económica, financiera patrimonial, no afecta el cumplimiento de las funciones asumidas en el Fideicomiso, y
- (m) Cuenta con la capacidad y estructura suficiente para desempeñar la función de Administrador de los créditos y Agente de Cobro de los créditos.

Artículo 4.2. Declaraciones y garantías. El Fiduciario declara y garantiza que:

- (a) La formalización y cumplimiento de este Contrato Suplementario, y de los actos que son su consecuencia se encuentran dentro de sus facultades y objeto social, y que para su debida formalización y cumplimiento no se requiere de autorización alguna por parte de cualquier órgano o autoridad, excepto por las autorizaciones de oferta pública y listado de los Valores de Deuda Fiduciaria;
- (b) No está pendiente ni es inminente según su leal saber y entender ninguna acción ante los tribunales, organismos gubernamentales o árbitros y ningún proceso que afecte al Fiduciario y pueda tener un efecto adverso y significativo sobre su situación financiera o sus operaciones, o que pueda afectar la validez o exigibilidad de este Contrato Suplementario;
- (c) Está debidamente inscripto como sociedad anónima y autorizado para actuar como entidad financiera conforme las normas del BCRA, opera válidamente y existe bajo las leyes que rigen su constitución y existencia;
- (d) Cada documento que suscriba evidenciará una obligación válida y vinculante para el Fiduciario y exigible de conformidad con sus términos, excepto en la medida en que su exigibilidad pueda estar limitada por las leyes de concursos y quiebras aplicables y los principios generales del derecho;
- (e) La concreción de las operaciones previstas en este Contrato Suplementario no resultará en el incumplimiento de ninguna cláusula o disposición de los estatutos del Fiduciario; ni resultará en el incumplimiento de cualquier cláusula o disposición de, o se opondrá a, o constituirá un incumplimiento bajo, o resultará en la exigibilidad anticipada de, cualquier obligación bajo cualquier contrato, escritura, acuerdo de préstamo o crédito u otro instrumento a los cuales esté sujeto el Fiduciario o sus bienes, ni resultará en la violación de cualquier ley a la que esté sujeto él o sus bienes, cuyo incumplimiento o violación pudiere afectar en forma significativamente adversa su capacidad de cumplir con las disposiciones del presente;
- (f) Ha leído y revisado el Contrato Suplementario en su totalidad, el cual contiene toda la información relevante sobre su rol como Fiduciario en la constitución del Fideicomiso, y en general, sobre su actuación como Fiduciario bajo el presente; y
- (g) Ha verificado que los bienes objeto del presente Contrato Suplementario tienen su origen en actividades lícitas;
- (h) Ha verificado que tanto el Administrador de los créditos, los Agentes de Recaudación como el Agente de Control y Revisión cuentan con capacidad de gestión y organización administrativa propia y adecuada para el cumplimiento de las funciones asumidas;
- (i) Al día de la fecha no existen hechos relevantes que afecten y/o pudieran afectar en el futuro la estructura fiduciaria;
- (j) Al día de la fecha no existen atrasos o incumplimientos respecto de la rendición de la Cobranza de los Créditos fideicomitados bajo el Fideicomiso así como tampoco, respecto de los fideicomisos anteriores, y
- (k) Su situación económica, financiera y patrimonial le permite cumplir las funciones por él asumidas bajo el Contrato Suplementario.

Artículo 4.3. Fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso: La fecha de cierre de los estados contables del Fideicomiso será los 31 de diciembre de cada año. Asimismo, se informa que los Libros Contables del Fideicomiso se encontrarán en las oficinas del Fiduciario sitas en Av. Sáenz 646, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4.4. Régimen de Información a los Beneficiarios. El Fiduciario dará fiel cumplimiento al régimen de información que establezca la CNV y cualquier otra autoridad que ejerza funciones de contralor, de conformidad con lo dispuesto en la Sección Sexta del Contrato Marco del Programa.

Artículo 4.5. Extinción y Liquidación del Fideicomiso. La extinción y liquidación del Fideicomiso se regirá por las disposiciones contenidas en la Sección Cuarta, Cláusula Décimo Octava, artículos 18.1 a 18.8 del Contrato Marco y por los artículos 2.10 del Contrato Suplementario.

Artículo 4.6. Domicilios. El Fiduciario y Fiduciante constituyen en la cláusula siguiente (a) domicilios postales especiales, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) direcciones de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato Marco y el presente, o según acuerden las Partes, puedan ser

cursadas o recibidas por ese medio (la “Dirección Electrónica”). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada por medio fehaciente.

Artículo 4.7. Notificaciones. Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que proceda las comunicaciones por correo electrónico según este Contrato Suplementario. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona autorizada que figure como remitente en la comunicación respectiva (la “Persona Autorizada”).

CFN S.A.

Ruta Nacional N° 168 – Km 473,6, Edificio Esteros de Santa Fe, Santa Fe, Prov. de Santa Fe
At. Sr. Enrique F. Valli
Tel.: 0342-4500900 –Fax 0342-4500995
Dirección Electrónica: efvalli@creditoargentino.com.ar
Atención: Sr. Enrique F. Valli

Banco de Valores S.A.

Sarmiento 310 (C1041AAH) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina
Tel.: +56 11 4323-6912/6927
Fax: +56 11 4323-6918
Dirección Electrónica: info@bancovalores.com
Atención: Norberto Mathys / Sergio Capdevila

Artículo 4.8. Aplicabilidad del Contrato Marco. Términos no definidos. Todos los aspectos no contemplados en el presente Contrato Suplementario están regidos por las disposiciones del Contrato Marco. Todos los términos en mayúscula no definidos en el presente se encuentran definidos en el Contrato Marco del Programa.

Artículo 4.9. Solución de Controversias. Todo conflicto relativo a la interpretación o ejecución de este contrato será resuelto en forma definitiva por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires - o de la entidad que la sustituya o continúe conforme a la ley 26.831 - por el reglamento para el arbitraje de derecho. Los inversores pueden optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. En los casos en que la ley establezca la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el tribunal judicial.

En prueba de conformidad, se suscribe el presente en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los [] días del mes de [] de 2020.

Banco de Valores S. A.
Sarmiento 310
C1041AAH – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Fiduciario Financiero - Organizador

Banco de Valores S.A.
(y los agentes miembros del
BYMA)
Sarmiento 310 –
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
e-mail: info@bancodevalores.com

**INTL CIBSA
S.A.**
Sarmiento 459 piso 9
Teléfono: 4390-7595
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
mercadodecapitales@intlfcstone.com

Macro Securities S.A.
Av Eduardo Madero 1182 piso 24
Tel: 5222-8970
Fax: 5222-6570
info@macrosecurities.com.ar

Colocadores

Banco Macro S.A.
Av. Eduardo Madero 1182
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina
Tel: (011) 5222-6500
Fax: (011) 5222-6721

Organizador

CFN S.A.
Ruta Nacional N° 168 – Km 473,6.
Edificio Esteros de Santa Fe, Prov. de Santa Fe
Tel.: 0342-4500900 – Fax 0342-4500995
Fiduciante, Administrador de los créditos, Agente de Cobro de los créditos y Fideicomisario

Electrónica Megatone S.A.
Ruta Nacional n° 168 - Km 473,6, Santa Fe, Santa Fe
Tel.: 0342-4500998- Fax 0342-4500956
Agente de Cobro complementario

**Daniel H. Zubillaga –titular- y/o Victor Lamberti y/o
Guillermo A. Barbero y/o Luis A. Dubiski – suplentes-
(contadores públicos de Zubillaga & Asociados S.A)**

25 de Mayo 596, piso 19
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Teléfono: 4311-6014
Fax: 4311-6018

Agentes de Control y Revisión

**First Corporate Finance
Advisors S.A.**
25 de mayo 596 Piso 20
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 4311-6014 – Fax 4311-6018
Asesores Financieros

Nicholson y Cano

Abogados

San Martín 140 - Piso 14 – Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Teléfono: 48721726

Asesores Legales

Caja de Valores S.A.

25 de mayo 362

Teléfono: 4317-7118

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Agente Depositario